

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE PSICOLOGIA

CRISIS FAMILIAR Y MALTRATO DE MENORES

Autor: MIRTA ELENA BAJARDI

Supervisor: LICENCIADO ALBERTO VILANOVA

DICIEMBRE DE 2000

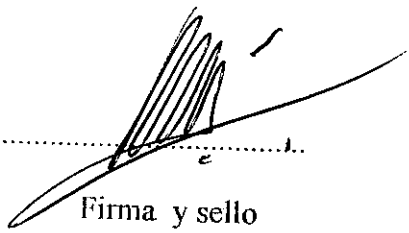
BIBLIOTECA DE PSICOLOGIA  
C. E. Ps.

- Maltrato a la infancia  
- familia

CLASIFICACION:	ADQUISICION:
t - pg	11360

Monografía aprobada por:

SUPERVISOR : Licenciado Alberto Ramon Vilanova



Firma y sello

Fecha: 6-12-00

## INTRODUCCION

El tema elegido ,que inicialmente fuera la familia en crisis y los menores en riesgo con padres divorciados y no divorciados, se centró luego en la violencia en la familia.- La preocupación en el tema se acrecentó a consecuencia de que las principales víctimas de la violencia de un modelo socio – económico en crisis, son los menores devenidos de la desintegración familiar, los hogares uniparentales, la desocupación , y la miseria.-

Sentimos los hechos violentos como actos inaceptables de nuestra cultura, en tanto atentan contra la esencia misma de nuestro ser en el mundo. Paradojalmente, la violencia y la agresión son cada día mas palpables , aún a pesar de que nuestra sociedad ha pretendido ocultar, reprimir o silenciar, intentando que pareciese ajena a nuestro "mundo civilizado".- Pero sigue apareciendo en formas diferentes, y con intensidad mayor, desde la violencia del estado, hasta la violencia doméstica que trato de describir., siendo mas intolerable reconocerla, cuando mas cerca nuestro se presenta, y mas a menudo a través de los trágicos sucesos, que nos informan los medios de comunicación, especialmente ciertos noticieros.-

Encontrándose la violencia siempre ligada a fenómenos de poder, su ligazón hace que esté presente en todo tipo de relación humana..- La violencia adopta mil caras, y matices, desde el asesinato de un bebé de año y medio por su padre, que lo tira vivo en un pozo, y llora ante las cámaras de que se lo han robado, hasta la violencia estructural, desde la coerción psíquica hasta la violación, la tortura.-

## MARCO TEÓRICO -.

Mi trabajo se centra en la descripción , y el análisis de :

1.- el conjunto de observaciones obtenidas en la práctica profesional, (como abogada), en los Juzgados Civiles y Comercial, en las Asesoría de Menores e Incapaces, y en los Tribunales de Menores de este Departamento Judicial de Mar del Plata, observaciones que no excluyen mi experiencia personal como abogada de parte en los diferentes conflictos familiares, ya se trate de divorcios,, tenencia de hijos, régimen de visitas, solicitados por padres y abuelos, pedido de exclusión del hogar , denuncia por maltrato, pedido de alimentos, etc.-

2.- De los datos obtenidos en las entrevistas no estructuradas, efectuadas a jueces y personal de Juzgados antes individualizados, miembros del Consultorio Gratuito del Colegio de Abogados de mar del Plata, ( destacando mi experiencia como colegiada del mismo, y el carácter desde el cual he debido intervenir en las consultas legales y asistencia a los conflictos que han presentado familias carenciadas), a funcionarios municipales a cargo de la protección del Menor y la Familia, así como a miembros del Honorable Consejo de la Municipalidad de General Pueyrredon y legisladores de las Cámaras Parlamentarias de la Provincia de Bs.As.-

3.- De la revisión de documentos, de expedientes , de archivos y registros facilitados por personal de tribunales,. Y los pertenecientes a mi práctica profesional.-

4.- La lectura de trabajos doctrinarios, publicísticos , fallos jurisprudenciales , leyes, ordenanzas, proyectos de ley, y al marco conceptual brindado

por la CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS DEL NIÑO ( LEY 23.849).-

5.- De la bibliografía utilizada destaco el valioso aporte de la teoría psicoanalítica, así como la de otras escuelas psicológicas, tales como la sistémica, la teoría de la Comunicación , y otras corrientes de pensamiento que me han permitido efectuar señalamientos sobre la violencia familiar y el efecto sobre los menores.-

Soy consciente de las enormes limitaciones de este trabajo, pero es mi humilde objetivo la obtención de información relevante sobre la posibilidad de brindar protección al menor inserto en una familia en crisis que ha demandado la intervención judicial o de otros organismos no jurisdiccionales.- Tratando de detectar conflictos hallables en la red de relaciones que configuran la estructura de la familia con las instituciones sociales, incluyendo a la judicial posibilitando una mayor comprensión de la grave situación que viven los menores .-

## NUESTRA CIUDAD.- NUESTRA REALIDAD.-

Pero el tema de la violencia en la familia no puede deslindarse del contexto social en el que la violencia está presente .- Desde territorios de Israel y Palestina, desde Chechenia, al país Vasco, sin olvidar el padecimiento sufrido por el terrorismo de estado décadas pasadas, los beneficios económicos que obtienen ciertas clases a través de ciertos tipo de delincuencia, la venta y tráfico de armas, nos obligan a describir el contexto específico

Para comenzar transcribo parte de las conclusiones extraídas del informe del Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF:.) titulado **“El progreso, las Naciones 2000”** se advierte que **“...mas de la mitad de los niños de la región Latinoamericana viven aun en condiciones de pobreza y riesgos”**.- Cerca de 30 millones de niños y adolescente entre 5 y 17 años trabajan para su propia subsistencia, según datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (Editorial diario **“La Capital”** de Mar del Plata, del 29-7-2000.-

El triunfo del neoliberalismo ha provocado efectos en la vida cotidiana, imponiendo el avance del desempleo, la pobreza, y la inestabilidad laboral.- Unido a la creciente desprotección social, a la desaparición del estado benefactor, a la pérdida de las conquistas en las condiciones de trabajo, erosionan los modos en que millones de individuos se ubican e identifican dentro de su medio social. El capitalismo se ha mundializado, y el modelo vigente tiende a reducir el papel del estado, a debilitar los sindicatos, a hacer retroceder las conquistas laborales. , la jornada de trabajo tiende a alargarse, anulando conquistas obreras en el plano de las condiciones que protegían la

salud física y mental del trabajador y la condiciones de reproducción de su familia .Tal crisis influye enormemente en la relaciones familiares y vecinales.-

Me detengo en esta breve descripción porque como ya dijera considero que el análisis de cualquier tipo de violencia debe tener en cuenta los contextos los que se produce y las consecuencias que tiene para los agresores concretos.- Por lo que el tema de la violencia en la familia no puede deslindarse del contexto socio cultural y económico en el que la violencia está presente .-

Entre los procesos sociales y culturales que caracterizan el momento actual es importante destacar la fuerte conflictividad en el plano político nacional, así como el recrudecimiento de formas de discriminación ( en nuestro medio los inmigrantes chilenos, asentados en la zona de Batán , bolivianos, asentados en la zona de Laguna de los Padres y la Gloria de la Peregrina, coreanos, también en zona rural y comercios del centro), prejuicios y exclusión, fenómenos que no son nuevos, pero que adoptan en la actualidad modalidades particulares.-

Refiriéndose al fenómeno de la "exclusión" dice Robert Castel "...su existencia pone en cuestión la concepción de que la sociedad debe existir con un todo, lo que se llama una nación. Si hay efectivamente gente segregada a la vez de los circuitos sociales de producción, de utilidad y de reconocimiento, se perfila un modelo de sociedad en que sus miembros no están ya vinculados por aquellas relaciones de interdependencia que teorizó Durkheim, por ejemplo y que permiten que se pueda hablar de una sociedad como un conjunto de semejantes. Tal es el peligro que comportan los fenómenos de exclusión: el exilio de una parte de la población respecto de la sociedad y la ciudadanía..." el peligro se sitúa en el riesgo de pudrimientos de las condiciones de la democracia, que se produce a partir de la pulverización de condición salarial." (

FRANCOISE EWALD, ENTREVISTA A ROBERT CASTEL, EN "LA CIUDAD FUTURA" junio de 1996 p.11)

En nuestra ciudad, según publicación del diario "La Capital" de Mar del Plata del 30-10-2000, el 30 % de la población del partido de General Pueyrredón está por debajo de la línea de pobreza, el 11 % padece indigencia y el 48% se encuentra con problemas de empleo, de desocupación y subocupados. Así también se nos informa que 97.000 menores de 14 años que habitan en el partido de Gral Pueyrredon conviven en hogares ubicados bajo la línea de pobreza, fijada en 500\$ pesos mensuales para cuatro personas. - Surgiendo también que 63.200 residentes, de los cuales 25.555 son menores de 14 años, con ingresos inferiores a la línea de indigencia, lo que significa 240 pesos mensuales para un hogar de cuatro personas.-

Según un estudio de INDEC-EPH) del año 1998, la franja etaria de 0 a 14 años es de 143.862 habitantes, lo que representa un 24,5 por ciento de la población total que asciende a 587.069 habitantes. Considerando que la población de 15 a 24 años está constituida por 91.869 habitantes, que corresponde al 15% de la población

al que se suma un nivel de deserción escolar del 4,72 % entre los niños y jóvenes de entre 7 y 14 años, .-

En la provincia de Bs.As., actualmente hay mas de 621.000 niños y adolescentes de entre 6 y 17 años fuera de la escuela.-

Acompaño los gráficos elaborados en base a datos de subsecretaria del menor, la Familia la Tercera Edad y Discapitados. Del Partido de Gral. Pueyrredon, del Indc. Censo Nacional de población 1991, y del Consejo Escolar.-

## LA VIOLENCIA.-

El abordaje del tema de la agresión y la violencia en la psicología social ha sido fundamentalmente desde la categoría de agresión por la susceptibilidad de ésta de ser remitida a conducta, mientras que la categoría violencia se dejaba para otros análisis de carácter más macrosocial.-

El concepto de agresión ha presentado una evolución, desde la definición clásica que centraba su interés en el agresor, en su conducta, en su intención o no de hacer daño, en su violación a las normas, etc, y se ha pasado al enfoque de la agresión como " el uso del poder coercitivo", particularmente cuando se considera la acción (por los sujetos implicados en la misma, ya sean agresores, víctimas u observadores) como antinormativa o equivocada. , es decir centran su atención en la evaluación de la conducta, teniendo en cuenta de forma prioritaria el punto de vista de la víctima.- Otra visión es la de Mummendey, que considera la construcción social de la agresión., destacando las condiciones de la interpretación de la conductas agresiva, los contextos de poder en que se produce y la atribución de las causas y la evaluación de las consecuencias, dependiendo de las normas sociales y de los conceptos de justicia que mantienen sus evaluadores.-

Es valiosa la contribución de Gelles y Cornell (1985) en el análisis de la violencia familiar, ya que sostienen una perspectiva interaccional para abordar el análisis incluyendo factores de orden social.- También coincide en ese abordaje Fernández Villanueva (1990, 1993).-

Podemos considerar los modelos clásicos, conocidos como a) modelos innatistas, b) la teoría de la frustración-agresión y c) el derivado de la teoría del aprendizaje. No me detendré en la explicación de ninguno dada las limitaciones de este trabajo.- Si mencionaré los surgidos en los últimos años, referidos a la teoría del poder coercitivo (Tedeschi), el modelo de Patterson de agresión en la familia y el modelo interaccional de Mummendy, Linneweber y Loschper.-

Fernandez Villanueva entiende violencia como "el estado de cosas en las relaciones sociales que para su mantenimiento o alteración precisa de una amenaza latente o explícita, y por agresión la materialización de esa amenaza ( es decir el ámbito de facticidad, de los hechos producidos sobre alguien, remitiendo a conducta, acto o efecto).- Pudiendo manifestarse la violencia mediante signos y símbolos y por ello se entiende "*violencia simbólica*" .-

El Diccionario de la Real Academia Española explica que "**violentar**" es "**la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia**", o como el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente ' (Domenach Jean Marie 1978, ) o "**un ataque a la integridad corporal y psíquica que lleva a cabo un hombre, quien se aprovecha del poder social ya instaurado**" .-

El Consejo de Europa define como "**Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica , o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, que causa u serio daño al desarrollo de su su personalidad** citado por Grosman -Mesterman-Adamo, en "**VIOLENCIA EN LA FAMILIA**"

La misma autora refiere como **CONDICIONES ESTRUCTURALES DE LA VIOLENCIA** " las siguientes items:

- a) Una organización jerárquica fija e inamovible, basada en la creencia, muchas veces explícita, en desigualdades naturales.
- b) Un sistema de autoridad en el que la distribución del poder se organiza en concordancia con las jerarquías, conformando relaciones de dominación/ subordinación autoritarias.-
- c) Una modalidad relacional, cercenadora de la autonomía, en tanto los miembros de la familia interactúan rígidamente, esto es, sólo en término de funciones con relación a otros y sin posibilidad de recortar su propia identidad. De manera que son y actúan como el sistema les impone ser, y permanecen inmovilizados en sus lugares,
- d) Fuerte adhesión a los modelos dominantes de género o estereotipos de género. Esto significa también una rígida adhesión a los supuestos explícitos e implícitos de la cultura, lo que conduce a una significativa contradicción entre ambos, puesta de manifiesto en las prácticas de interacción.-

En la última sesión de la Cámara de Senadores de la Provincia de Bs.Aires, se aprobó por unanimidad el proyecto de ley de **PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y VIOLENCIA FAMILIAR** en base a un proyecto presentado por el senador Baldino , que tuvo como modelo la ley Nacional ( el texto del proyecto se agrega al final del trabajo), la que posibilita que "*toda persona que sufre maltrato físico, psíquico, o violencia que no configure delito por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar dichos hechos en forma verbal o escrita y solicitar medidas cautelares,*" mas adelante, volveré sobre esta normativa.-

Cuesta reconocer los hechos violentos en la familia ya que esta se muestra como reducto de amor en donde la coerción física y psíquica no se concibe como una posibilidad.-

En nuestra sociedad, los hechos que escapaban a la tipificación de los delitos, o que siendo tales, no podían ser probados por las víctimas, carecían de protección.- Diferentes casos fueron atendidos, pero después que la agresión había dejado sus huellas, En otros mas trágicos la justicia llegó demasiado tarde, y costó la vida de dos niños .-

Las prácticas judiciales condescendientes no sirvieron para prevenir la violencia familiar, tres denuncias no bastaron, para proteger la vida de los niños, finalmente asesinados por su progenitor.-

Este caso tan comentado por los medios, denuncian que los funcionario a cargo de la protección juzgan benignamente los hechos violentos de carácter domésticos.- La policía y la justicia se han mostrado tolerantes hacia lo que consideran peleas privadas.-

El legislado ha interpretado el sentir social, y el proyecto antes aludido, protege al **“grupo familiar”** entendiendo por tal al **“originado en el matrimonio o en las uniones familiares de hecho o grupo primario convivencial”**.-

*“ Y a los efectos de “hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación que denuncia el maltrato, el juez que entendiere, aún cuando fuere incompetente, podrá ordenar las medidas cautelares consiguientes en:*

*1.- ordenar la exclusión del presunto autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar..-*

*2.- Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo y/ estudio, como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.-*

3.- Ordenar a petición de quién ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal, su reintegro al mismo, excluyendo al presunto autor,

4.- decretar provisoriamente alimentos, tenencia provisoria y derecho de comunicación con los hijos.-

5.- Toda otra medida cautelar urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima y/o quienes resulten afectados por la substanciación del proceso''.-

Se trata brindar protección al menor, a partir del concepto de menor y de grupo familiar.-

#### FAMILIA- GRUPO FAMILIAR.-

Entender la familia como una estructura social que cumple funciones sociales, y como lugar donde se concentran y se distribuyen afectos y también como territorio donde se establecen diferentes vínculo..-

La familia es una institución social que por obvia para todos, resulta finalmente desconocida para la mayoría .-

DE QUE FAMILIAS HABLAMOS.-? Hay por lo menos, dos acepciones del término familia, una mas frecuente en el ámbito del antropología y la otra en el de la sociología. El sentido de la primera es la totalidad de las personas conectadas por casamiento o filiación (Fladrin: 19979, pag 4), es decir el conjunto de personas en general emparentadas, que viven en la misma casa y que participan en común de actividades ligadas a su mantenimiento cotidiano. En otras palabras, la primera alude a la noción de parentesco, la segunda a la de parentesco y convivencia amalgamadas. Para esta segunda, que recién se introdujo en el siglo XIX, se utilizan también como matrimonio anterior de sus esposas, ni todos lo miembros de la familia residen en el mismo hogar o unidad

domestica (padres separados cuyos hijos viven con el otro progenitor en otro hogar, hijos casados que no viven con sus padres, ni sus suegros, hermanos casados, que han formado diferentes hogares, etc.), a pesar de lo cual pueden compartir tareas de mantenimiento como el cuidado de los nietos, la atención de la salud de los padres o tíos ancianos, compras colectivas en ofertas comunitarias, etc. Se trata de un sentido de familia amplio, según el cual la familia se define en referencia a un grupo social concreto que existe como tal en la representación de sus miembros y está organizada para desarrollar las tareas biológicas y sociales de la reproducción, o a través de los principios formales de alianza, descendencia y consanguinidad por un lado y de las prácticas sustantivas de la división sexual del trabajo, por el otro ) Malinowski – 1922 ) Este es el sentido de familia al que nos referimos cuando preparamos la lista de invitados al casamiento de una hija por ej.

En resumen, hogar unidad doméstica, familia de residencia, nombran al grupo social que habitualmente convive bajo el mismo techo y comparte la misma vivienda. Familia de interacciones, en cambio, un grupo social relacionado por vínculos de parentesco y obligaciones recíprocas, que reside en viviendas diversas, y que incluye por lo tanto varias familias de residencias, hogares, unidades o grupos doméstico.-

DEFINICIÓN: En primer lugar, la familia es una estructura social, un grupo humano atravesado por infinitas redes de significantes que la fuerzas, exigen y condicionan para que pueda ser capaz de realizar todo lo que la sociedad y los distintos grados de desarrollo social no han logrado aún.-

Se le exige funcionar como una membrana permeable a lo "bueno", a lo nutriente de la sociedad, pero además debe filtrar las contradicciones, darles explicaciones, contener las crisis, y procurar armonías que están lejos de ser el modelo externo de la convivencia.-

Las crisis del exterior, del trabajo, del dinero y de la competencia deben quedarse fuera de la puerta de la casa familiar. En ella debemos intentar preservar, cuidar los componentes, actuar como adultos afectuosos, controlar las emociones violentar que la vida no fuerza a ir acumulando a lo largo del día.-

El ruido de los niños, las tensiones entre los esposos, el intento de dejar los lugares preestablecidos por la sociedad patriarcal, el esfuerzo de la mujer por recargar sus tareas domésticas, las tareas laborales fuera de la casa. La incapacidad por falta de educación y prejuicios de varón para tomar otro lugar que no sea, en el mejor de los casos, el de ayuda en esta gesta heroica que es la cotidianidad de la mujer trabajadora, etc. Hace que resulte de un costo interno individual muy grande para mantener el ideal social al que estamos presionados.

Desde un punto de vista psicológico, es allí y en ese ámbito donde se estructura la personalidad de los hijos, Es, en ese ámbito, en donde se debería resolver el conflicto edípico, que va a permitir una vida de relación futura menos tensa y mas armónica.

Adquirirá el niño en su ámbito familiar las primeras formas de comunicación de los sentimientos, sentido de su auto afirmación, tolerancia a la frustración y demás elementos que hacen a la estructura de su personalidad.

Luego, en la vida, estos modelos serán su patrón de conducta, de resolución de las situaciones vitales, de la elaboración de las formas amorosas y por último tendrá la posibilidad, limitada, de poder someter esto a revisión y buscar una forma mas elegida y menos condicionada.-. Esto no resultará fácil, pero podrá llevarse a cabo con un buen proceso de auto conocimiento con ayuda de cualquiera de las distintas disciplinas que se dedican a esto

Por lo expuesto familia es el plano de las relaciones humanas en donde se encuentran en forma conjunta y con igual relevancia los elementos mencionados de incompletud, afectividad, amor-odio e integración con las instituciones

No estamos ligados a la consanguinidad, ni a vivir bajo el mismo techo, ni a las relaciones de parentesco, etc. Que esas cosas en general se presenten en la relación de los planos mencionados es posible, pero no a la inversa. No hace falta nada de eso para que exista la integración planar de los aspectos analizados

FUNCIONES DE CRIANZA: satisfacción de las necesidades vitales, llamadas inmediatas, mediatas de cambio de y relación. a las funciones que las satisfacen las llamo funciones de inmediatez, mediatez, cambio y advuncular.

INMEDIATEZ, es la tarea de satisfacer las necesidades fisiológicas afectivas imprescindibles, no sólo para la supervivencia sino para un crecimiento digno y un desarrollo en plena aptitud. Este se vincula a la atención de lo que se adjudicó como rol típico de la madre. Alimenta, atender el llanto y la angustia, calmar las ansiedades, disipar los miedos, proteger del frío, garantizar la supervivencia, tener la paciencia para comprender los procesos de crecimiento y acompañarlos. Ocuparse de la higiene, de la salud. Ahora bien, cuando se desempeña esta función, no sólo hay que entenderla con relación a los hijos o niño, sino que ésta no puede existir si no se comienza por atender la propia inmediatez.

Es decir el adulto también necesita descansar, reconocer sus necesidades afectivas, satisfacerlas, etc. Cuando haga esto con sí mismo, podrá permitírsele a los otros, podrá acompañar a los niños en este aprendizaje y podrá armonizar las necesidades inmediatas de todos lo que le rodean con la suya propia. La renuncia de ese derecho

esencial no ayuda a la tarea de crianza a otro sino todo lo contrario. Pensar solo en la necesidad de uno es tan malo como hacerlo solo en la de los demás.

La FUNCIÓN DE LA MEDIACIÓN, SE PROCURA SATISFACER LAS NECESIDADES VINCULADAS A LA ESPERA, LA INTEGRACIÓN DEL MUNDO INTERNO Y EL EXTERIOR. Es la aceptación de la norma, la coordinación de las necesidades inmediatas con las realidades posibles, es decir lo que en la división de tareas familiares se atribuye a ley del padre, pero que realmente no es así. Enseñar tolerancia a la frustración, la integración con el mundo externo, el proceso de aprendizaje de la escuela, etc., no es más que poner en práctica el ejercicio de esta función.-

Efectivamente, la asimilación del término familia a la existencia de padres e hijos, como primera aproximación, o la vinculación al matrimonio en muchos casos y religiones

Supone la noción lineal de "adaptación" o "acomodación" del niño a su medio. Para esta concepción, los padres representan el modelo de sociedad en que viven y transmiten a sus hijos los valores de esta cultura.

En cambio si concebimos a la familia en la circularidad de los movimientos socioculturales, las familias reciben la influencia de los valores de la instancia social, también las acciones de la vida cotidiana, las relaciones interpersonales específicas de un grupo familiar, contribuyen a la modalidad propia a la socialización

Para otros, las funciones son) la reproducción biológica, educación y socialización de los hijos, b) la cooperación e las distintas actividades ligadas a la

cohabitación, c) el intercambio de gratificaciones sexuales y/ofensivas en base a una accesibilidad corporal continua (característica que se extiende bastante mas allá de la cohabitación. Otras funciones importantes que varían de sociedad en sociedad, pueden agregarse a éstas, por ej. En nuestra sociedad y en otras,

Familia en riesgo , menor en riesgo.-Se supone que la etimología de la palabra proviene de "risco", es decir peñasco alto y escarpado, de difícil acceso y peligroso para quienes lo escalen o para los navegantes que en las costas se acerquen a él.-

Pensar en una familia en riesgo significa pensar un sistema abierto, que se halla , por una parte, inserta en una totalidad que la trasciende, su ecosistema- (conyugal, parental, filial, fraternal), por lo tanto al considerar los riesgos familiares, éstos han de ser diferentes para la familia, para sus diferentes subsistemas y para sus miembros individuales, todos y cada uno participando en una vasta red de múltiples relaciones, biológicas, sociales, culturales , históricas.-

Por ser la familias un sistema que evoluciona a través del tiempo, los riesgos que la acechan variarán según la etapa en que se encuentre de su desarrollo genético y según la etapa que sus subestimas y sus miembros individuales estén atravesando.-

Características del desarrollo familiar que pudieran relacionarse con riesgos no ostensiblemente manifiestos, a diferencia de lo que ocurre con las familias donde estos son flagrantes, tal como la violencia física o conductas aberrantes por parte de los padres o donde un o ambos progenitores registran antecedente psiquiátricos graves y cuya descendencia se considera por ese motivo expuesta a sufrir disfunciones severas

Cada familia es una organización en el sentido mas estricto de la palabra ,ella cumple una serie de funciones para los miembros singulares así como para la comunicad y

la sociedad, que los miembros no podrían cumplir por sí solo ( o podrían hacerlo sólo a un costo mucho mas elevado) y la cumple mediante una distribución de tareas y, por ende , de roles, mas bien detallada y estable en base a un juego de reglas que une a todos aún cuando existen conflicto extensos y agudo. Las conductas funcionales reciben puntualmente la aprobación que alimenta en cada miembro el sentido vital de su "pertenencia" reconocida por los otros, al "nosotros " familiar, mientras las conductas transgresoras despiertan la angustiosísima amenaza de la marginación del corazón familiar.-

Familia en riesgo , menor en riesgo.- Se supone que la etimología de la palabra proviene de "risco", es decir peñasco alto y escarpado, de difícil acceso y peligroso para quienes lo escalen o para los navegantes que en las costas se acerquen a el.-

Pensar en una familia en riesgo significa pensar un sistema abierto, que se halla , por una parte, inserta en una totalidad que la trasciende, su ecosistema- (conyugal, parental, filial, fraternal), por lo tanto al considerar los riesgos familiares, éstos han de ser diferentes para la familia, para sus diferentes subsistemas y para sus miembros individuales, todos y cada uno participando en una basta red de múltiples relaciones, biológicas, sociales, culturales , históricas.-

Por ser la familias un sistema que evoluciona a través del tiempo, los riesgos que la acechan variarán según la etapa en que se encuentre de su desarrollo genético y según la etapa que sus subestimas y sus miembros individuales estén atravesando.-

Características del desarrollo familiar que pudieran relacionarse con riesgos no ostensiblemente manifiestos, a diferencia de lo que ocurre con las familias donde estos son flagrantes, tal como la violencia física o conductas aberrantes por parte de los padres o

donde un o ambos progenitores registran antecedente psiquiátricos graves y cuya descendencia se considera por ese motivo expuesta a sufrir disfunciones severas

Cada familia es una organización en el sentido mas estricto de la palabra ,ella cumple una serie de funciones para los miembros singulares así como para la comunicad y la sociedad, que los miembros no podrían cumplir por sí solo ( o podrían hacerlo sólo a un costo mucho mas elevado) y la cumple mediante una distribución de tareas y, por ende , de roles, mas bien detallada y estable en base a un juego de reglas que une a todos aún cuando existen conflicto extensos y agudo. Las conductas funcionales reciben puntualmente la aprobación que alimenta en cada miembro el sentido vital de su "pertenencia" reconocida por los otros, al "nosotros " familiar, mientras las conductas transgresoras despiertan la angustiosísima amenaza de la marginación del corazón familiar.-

La familia es una espacio paradójico es el lugar del afecto y la intimidad. Es tambien el lugar privilegiado de la violencia, pero la violencia entre miembros de la misma familia es algo de lo que se habla. Es secreto y vergonzoso :escapa al conocimiento publico. Los únicos testigos son los miembros de la familia, que mantienen el silencio, sea por preservar la imagen o por miedo a la represalia. Solo se detectan los casos mas obvio el descubrimiento de un cuerpo, las marcas de golpes. La familia es al mismo tiempo el lugar del amor y de la violencia. En general , se estima que de un cuarto aun tercio de los homicidios son asesinatos domésticos, donde un miembro de la familia mata a otro (Chelines, 1992 ) .-

Este fenómeno oculto comienza a manifestarse. Aunque la misma naturaleza del fenómeno implica que no haya datos agregados fidedignos. Obviamente, la violencia familiar tiene género, las víctimas son las mujeres en la relación conyugal, las

niñas y en menor medida los niños en la relación filial y como víctimas de otros adultos. Ultimamente, además, se comienza a hacer públicos los casos de violencia familiar hacia anciano.

Existe una creciente bibliografía que intenta comprender y explicar la violencia doméstica apuntando a la prevención y la eliminación del fenómeno. Sin lugar a dudas, se trata de una conducta aprendida que se puede modificar, enraizada en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres, en la jerarquía sexual, en la representación de la masculinidad por vía del dominio sobre la mujer, o sea, en una organización familiar patriarcal tradicional en la cual el poder del hombre se manifiesta de múltiples maneras, inclusive la violencia física misma, naturalizada en las relaciones de género tradicionales. Al respecto, la evidencia indica que hombres golpeadores y mujeres golpeadas son en su mayoría personas que provienen de familias violentas. En muchos casos toman la violencia doméstica como algo natural (Grosman, Mesterman y Adamo, 1989 "VIOLENCIA EN LA FAMILIA," Bs. As., Edit. Universidad)

En el plano institucional, dada la estructuración jurídica y cultural de la sociedad, existen barreras para que el estado penetre y actúe en el ámbito "privado" de la familia. Este paradigma dominante de los derechos humanos se construye sobre la base de una diferencia, los derechos civiles y políticos de los individuos se sitúan en la vida pública. Quedan fuera las violaciones de estos derechos en la esfera privada de las relaciones familiares. -A diferencia de las estructuras de dominación y de desigualdad política entre hombres, las formas de dominación de los hombres sobre las mujeres se efectivizan social y económicamente sin actos estatales explícitos, a menudo en contextos

íntimos, definidos como vida familiar. En los hechos, se puede afirmar que la dicotomización de las esferas públicas y privada lleva a mutilar la ciudadanía

Esto no elimina la tensión o contradicción. La intervención del estado en el mundo privado tiene dos caras, la defensa de las víctimas y de las/os subordinadas/os del sistema patriarcal por un lado, y la intervención arbitraria, el control y aun el terror, por el otro. Las reacciones sociales a ambas son diferentes, lo deseable es mantener como privado, protegido de la interferencia estatal, lo referido a la intervención arbitraria del estado, pero no aquello que refuerza la subordinación y el poder arbitrario del pater familia-

La familia concebida como un reducto íntimo en el cual no conviene intervenir, no es asunto público y debe ser resuelto por los propios interesados, este resguardo de la familia como espacio de afecto, seguridad y desarrollo, que debe ser respetado por ser el lugar propio del hombre en su entorno más cercano, acarrea frente a las situaciones de violencia, la indefensión de las víctimas frente a los actos agresivos.-

### PROBLEMÁTICA INFANTIL

Las diferentes problemáticas que se ha agudizado en el país como la desintegración familiar, los hogares uniparentales y el deterioro económico que ha obligado a la mujer incorporarse en el trabajo fuera de casa son situaciones, son situaciones que exponen a las niñas y niños en edad temprana, a riesgos ocasionados por el abandono temporal como la carencia de afecto o la imposibilidad para detectar de manera oportuna problemas de salud como es la desnutrición, y están expuestos al maltrato, explotación, violencia, abuso o accidente, como resultado de encontrarse en un ambiente

desprotegida, factores todos ello, directamente relacionados con las expectativas de futuro y oportunidad de vida de los menores.

Esta niñas y niños al no ser atendidos en un lugar apropiado que pueda brindarles las bases para la adquisición de habilidades y destrezas que eleve su autoestima a partir del conocimiento, ejercicio y respeto de sus derechos así como de la equidad de genero, a fin de prevenir riesgos, vera disminuidas sus oportunidades de acceder de una mejor calidad de vida.

Partiendo de esta premisa se hace imprescindible que toda la sociedad advierta las causas profundas de la problemática infantil y su entorno, a efecto de que se concientice y coadyuve en la lucha contra esta compleja barrera a la dignidad del ser humano.

Estas problemáticas se circunscribe básicamente a la marginación del menor y la consecuencias que conlleva, entendiendo por marginación todo tipo de maltrato, abuso menosprecio, rechazo negligencia, indiferencia postergación o daño, algunas o varias de estas situaciones son sufridas de manera cotidiana por un sin fin de menores, que por su estado de indefensión y dependencia-biológica , cultural, y económica, se encuentran a merced de quienes son sus responsable (padres, tutores, maestros, autoridades adultos en general. En esta posición el menor no cuenta mas que con la calidad de los sentimientos que inspira al que tiene el cuidado sobre el, en sus diferentes circunstancias.

DETECCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA INFANTIL

La violencia familiar es una situación difícil y reiterada en algunos de los hogares de nuestra población. Siguen siendo desconocidos muchos de los aspectos sobre la etiología y curación de esta grave enfermedad social actual, todos aquellos servicios como los centros de atención sanitaria deben orientar sus actividades ante la sospecha o identificación de algunas de las situaciones abusivas como consecuencia del ámbito familiar violento.

Las víctimas de los malos tratos en el hogar provienen de los diferentes grupos socio económico y de diferente nivel educativo.

La violencia es sin duda la patología más extendida en nuestro mundo civilizado-

La familia resulta, entonces un modelo en escala o un simulador del mundo exterior, donde se aprende, bajo la benévola guía parental, a manejarse en aquél.

La familia es una totalidad que no puede conocerse a través de la mera comprensión de sus individuos componentes sino de toda ella como una unidad.... No nos sirve pues la suma de informaciones sobre sus miembros para entenderla. La familia como todo sistema, tiene una organización y una estructura jerárquica. La igualdad es válida solo para algunas situaciones humanas básicas, pero las organizaciones sociales no son igualitarias y la familia, tampoco. Si lo fueran perderían totalmente su efectividad y eficiencia.

La principal desigualdad y diferenciación entre los seres humanos está dado por la efectividad y capacidad de hacer ciertas cosas que da la práctica, el aprendizaje o la experiencia.- El que unos saben más que otros. En la familia esta diferencia está dada por lo generacional, porque, como es obvio, generalmente saben más de la vida los padres que los hijos, aunque esto requiera ser demostrado con hechos. Esta diferencia, en la estructura

jerárquica de la familia, implica diferencias de poder para decidir y para participar. Este poder es el que sostiene la autoridad, que hace que los hijos deban acatar ciertas decisiones de sus padres y que no puedan participar de todas las mismas cosas que ellos, lo que significa cierta frontera generacional que debe ser respetada. Cuando esto no sucede, se entra en disfuncionalidad y riesgo constituyéndose una familia vulnerable.

Las funciones de los padres, había visto que podía ser nutritiva, que son aquellas que implican satisfacer la necesidad de los hijos de amor, alimento, etc. y normativas, aquellas que inculcan reglas que permiten la adaptación de los hijos a la realidad. Mientras que las funciones nutritivas son gratificantes para ambos padres e hijos, las funciones normativas son frustrantes, mas vulnerables, dependen de la autoridad y del prestigio, requieren la actuación conjunto de ambos, coordinada en acuerdos básicos mínimos para ser efectivas. - Están ligadas mas al "no" que al "si", son estresantes, impolíticas y exigen, en última instancia, más amor parental que las nutritivas. El fracaso en la coparentalidad de estas funciones lleva al sabotaje y a inevitables coaliciones de uno de los progenitores con los hijos, contra el otro. Estas coaliciones violan las fronteras entre las generaciones y corroen la estructura jerárquica de la familia, atrapando a los hijos en dramáticas conflictos de lealtades ) Diaz Usandivaras c. 1986)-

Creemos en esta distinción, porque en la práctica encontramos que los déficits en las funciones parentales no son globales, pudiendo falta una u otra, presumiendo que debe haber una adecuada relación entre ellas que, cuando se altera por déficit o exceso, genera disfunciones.- Y que el fracaso en al socialización tiene mas que ver con el déficit en la funciones normativas.-

Y el déficit puede deberse a múltiples causas.-

A.- Inseguridad parental, confusión de roles, con padecimientos "tecnodependencia", se dependen de fármacos para dormir, o cumplir diversas funciones fisiológicas,

B.- La renuncia a la autoridad por parte de los progenitores, convirtiéndose la familia en un grupo igualitario que carece de líderes y responsables-

C.- Evitar cumplir los padres la función normativa en razón de que se encuentra expuestos a estrés, ( por ej. Laboral, económico , social conflicto de pareja ,etc.)no pudiendo afrontar mas.-

Vemos a la familia con el contexto y la estructura privilegiada de toda posibilidad de internalización de normas y resulta difícil encontrar algún equivalente que la supere, cuando ella existe, aun con fallas. Por esta razón creemos que la función familiar no puede reemplazar a la verdadera estructura de familia, como se ha intentado

#### EL DERECHO DEL NIÑO A SER PROTEGIDO CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA.-

La cuestión del maltrato adquiere especial relevancia en todos los grupos sociales.-

El derecho a no ser maltratado debería articularse con la interdicción y el derecho a ser cuidado .-

El derecho de corrección de los padres, debe diferenciarse del derecho a no ser maltratado. Los padres para el ejercicio de su función pueden corregir pero no castigar corporalmente ni en forma indiscriminada.

El concepto de maltrato incluye no sólo el castigo corporal sino también el maltrato psíquico, la negligencia y el abuso sexual o emocional. Los niños maltratados, es

decir, que no reciben las condiciones psicológicas y materiales para su crecimiento, se constituyen en maltratadores, de ahí la violencia entre niños.-

También es otra forma de violencia la evitación y el abandono y ausencia de sostén emocional.

La situación de violencia se apoya o bien en el abuso del poder por parte del adulto (humillaciones, castigos corporales, explotación económica, o en fallas de la función parental, es decir, en la imposibilidad total o parcial de los adultos de ubicarse en el lugar de proveedor emocional o material del niño.-

LAS SITUACIONES DE RIESGO DEL MENOR SE PUEDE TRADUCIR EN CONDUCTA VIOLENTAS QUE INCLUYEN.

Conducta incontrolable en el hogar, inconducta y deserción escolar ,fugas del hogar o vagancia, cultos exotéricos ,ideologías terroristas, drogadicción, conductas arriesgadas o suicidas, sexualidad promiscua con) daño moral, riesgo de embarazo abortos, enfermedades venéreas, sida., patotas callejeras con violencia, delincuencia propiamente dicha.

Las situaciones de maltrato son reconocidas y denunciadas y adquieren connotaciones particulares según los sectores sociales . Dada su condición de dependencia del adulto, pueden quedar ubicados en el lugar de OBJETO de las humillaciones, las persecuciones, los castigos corporales, o la explotación económica.-

QUE PIENSAN LOS NIÑOS - SOBRE SUS DERECHOS?

Desde el punto de vista de los actores sociales, los derechos son creencias, que expresan expectativas de las personas respecto del comportamiento propio y de otros. el reconocimiento de un derecho es como la punta de un iceberg, detrás del cual subyace un conjunto de supuestos que indican el modo en que se interpretan las relaciones interpersonales, el lugar que cada uno ocupa en ellas y lo que es posible decir o hacer en una situación dada.

Los derechos son también una forma de regulación de las relaciones interpersonales en la medida en que su reconocimiento indica simultáneamente la existencia de prohibiciones, obligaciones y posibilidades que marcan lo que no se puede, lo que se debe y lo que es dado hacer.-

Pensar el derecho desde el punto de vista del niño, deber tenerse en cuenta algunas cuestiones como cuando el niño llega a un mundo que lo preexiste y del que debe apropiarse. El papel del adulto en este proceso es relevante, en la medida en que es portador de ciertos atributos de autoridad indispensables para cumplir con la función de conducir y favorecer la integración del niño a ese cuerpo social. Pero esta función solo podrá ejercerla en la medida en que la autoridad que le es conferida por la sociedad también sea reconocida por el propio niño

La vida de un niño está regulada por normas a las que deben obedecer ciegamente al menos en un comienzo debido al estado de indefensión y a la necesidad de protección que caracteriza a la especie humana al nacer. Bajo esa coacción es que el niño adquiere progresivamente una serie de reglas y valores que le permitirán actuar en diferentes ámbitos. Es justamente a partir de ese mundo que actúa sobre el que comienza a interrogarse acerca de su entorno, a elaborar algunas respuestas a sus preguntas y a encontrar su lugar, es decir, comienza a constituirse en un sujeto social.

## LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Forma parte del discurso jurídico y consagra los derechos que la sociedad considera valiosos para los niños. Su inclusión en el sistema legal hace que muchos de éstos enunciado se presenten como ahistóricos y cerrados en si mismos. Sin embargo, un análisis que tome en cuenta el contexto desde donde se la ha producido pone en evidencia que es el resultado de la convergencia de distintos discursos ,cada uno de los cuales otorga un sentido a la niñez. Como se vera estos no son univocos ni uniforme y la categoría de infancia puede entender como una construcción social que expresa lo considerado deseable para cada sociedad. En ese sentido, la Convención se dirige a un sujeto universal, al que consagra , luego de un largo recorrido histórico, como sujeto de derecho. Pero a diferencia de otros, sus titulares no han participado en la declaración ni en los movimientos políticos y acciones que se han llevado adelante en su nombre. Aun cuando se reconozca su potencial capacidad para apropiarse progresivamente de sus derechos.

Se trata de señalar algunas de las referencias conceptuales de la investigación que se presenta .-

Los sentido otorgados a la infancia en el marco de la sociedad en la cual un niño se mueve afectan sus interpretaciones

Los procesos de reconocimiento y apropiación de sus derechos están atravesados por matrices que se conforman en la esfera familiar.-

La escuela y las practicas escolares que allí se desarrollan inciden en los procesos de apropiación de sus derechos, dada la importancia que tiene este ámbito desde el pinto de vista del niño

Los procesos de apropiación suponen interacciones cognitivas.-

El conjunto de estas cuestiones marca la subjetividad de un niño y por ende, aquello que percibe como propio o no. En este caso sus derechos.

#### HISTORIA DE LA INFANCIA.-

No tiene la infancia un sentido unívoco y lineal, y el significado que se le ha atribuido ha ido cambiando a lo largo de la historia. Las concepciones de niñez vigentes tanto en el pasado como en el presente están estrechamente vinculadas a un imaginario social que enuncia lo considerado deseable para cada sociedad. Estas concepciones se comportan como preasignaciones del lugar que cada grupo humano le otorga a sus miembros con miras al futuro y están presentes a la hora de construir espacios destinados a la infancia. >Lugares que operan como espacios de reproducción social, al mismo tiempo que van gestando las condiciones para el cumplimiento de las utopías que necesariamente toda sociedad se plantea para sí misma.

Pero lo que las une al tema de nuestro interés es el hecho que en esos espacios los niños se van constituyendo como sujetos sociales. Las representaciones e ideas que tengan de lo que les está permitido y les es propio contendrán de algún modo estas expectativas-ideales.

Como en otras latitudes, en la historia social y educativa de la Argentina es posible reconocer un campo de la niñez, producto de una trama que conformaron y conforman estrategias sociales, teorías pedagógicas y prácticas jurídico político. El conjunto de estos discursos opera como modelo de identificación para los niños quienes en ese proceso van conformando sus identidades sociales. Estas matrices son las que permiten dar cuenta de cómo la niñez y la infancia fueron y son objeto construidos

política, cultural y educativa y socialmente. En este sentido, la perspectiva histórica ha contribuido a relativizar la mida del presente y a poner en evidencia que las instituciones no son inamovibles y atemporales, ni siquiera la de la niñez

PHILLIPPE ARIES es quien le da a la infancia su status de objeto histórico,. Por un lado, reconoce una primera etapa anterior a los siglos XIII y XIV, en la que la niñez no existía tal como podemos concebir, la sociedad tradicional no tenía una representación del niño y de l adolescente. La duración de la infancia se reducía al periodo de mayor fragilidad, cuando la cría del hombre no podía valerse por si misma,. En cuanto esta en condiciones de desempolvase se mezclaba entre los mayores, con quienes compartía juegos y trabajos, sin elementos que indicaran una diferenciación entre adultos y niños

Para el siglo XVII dos sentimientos marcan la transición habida otra concepción de la infancia. El primero es el minotage, por medio del cual se reconoce una cierta especificidad del niño. Este sentimiento se pone en evidencia en los nuevos roles signados a la mujer:madre y nurses, en los cuales se expresa {{la dependencia personal del niño al adulto y la necesidad de protección por parte este, concebido ahora como moralmente heterógamo. Sobre estas características se justifica la exigencia de obediencia del niño al adulto, no como una obediencia basada en la fuerza sino en la necesidad de protección afectiva, intelectual y moral. El segundo sentimiento esta vinculado al marcado interés en la infancia como objeto de estudio y normalización, aspectos en lo que aparece íntimamente vinculado a la pedagogía. Se va produciendo así un progresivo y paulatino proceso de individuación, que va recortando la figura del niño a través de sus características principales. Heteronomía, necesidad de protección y necesidad de un

desarrollo específico que lo convierta en adulto. El Siglo XVII muestra también un creciente control del ambiente de los niños por parte de los adultos. Surge el escolar junto con el figura del pedagogo. La infancia se incorpora a las utopía del siglo XVIII, y los niños pasan a ser objetos de un intervención pedagógica ( p.Aries, 1987)

En el siglo XIX un creciente interés social por este sector de la sociedad los convierte en blanco de políticas públicas. La infancia es resignificada des Marx, quien denuncia a través de ella las violencias mas profundas del capitalismo industrial y Durkheim que rastrea las primeras formas de cohesión social de modo de volver mas eficaces los procesos de socialización infantil ( S.Carli, 1994)

Esta preocupación por los niños induce a Europa a realizar encuentros para tratar temas vinculados a la infancia., esta modalidad se traslada a América y para fines de siglo las reuniones se realizan alternativamente en uno y otro continente. En ellas e van definiendo concepciones y practicas que reflejaran el pensamiento hegemónico de la época

Ya en el siglo XX la infancia es definida desde los supuestos del positivismo , paradigma que atraviesa a las incipientes disciplinas sociales. Evolución y raza son los conceptos dominantes, la herencia por un lado y cierto determinismo biológico por el otro establecen una evolución que da origen a razas superiores e inferiores. La ciencia surgirá así como el discurso legitimados de una serie de practicas destinadas a diferencia lo normal de lo patológico lo deseable de lo indeseable. Estos criterio operara como sistema de selección eugenésica en especial en Latinoamérica, Y tendrán como destinatarios tanto a los inmigrantes que ingresan a estas naciones a partir de las políticas promovidas por los propios Estados, como a las poblaciones originarias de

eso territorios. De este modo se intenta torcer el destino de sociedades enteras entendidas desde esta perspectiva como incapaces de soportar los avances de la civilización.

La niñez será interpretada bajo estos parámetros. Para ello se tomara como referencia categoría del campo de la medicina cuyo ideal a alcanzar se sostendrá en medidas de orden higiénico y corporal: *mens sana in corpore sano.*, y serán estas concepciones las que estarán presente en la estructuración del aparato educativo y orientarán las prácticas docente dirigidas a producir niños sanos, morales y cultos.-

Después de la segunda guerra mundial, viene el afianzamiento de las democracias, y el paradigma racial pierde vigencia. - Importan entonces las condiciones sociales en que crecen los niños. Y la miseria y la falta de educación se verán como favorecedoras de conductas ahora vistas como antisociales.

La infancia y la adolescencia será percibida como la generación encargada de encaminar a la sociedad hacia un progreso continuo, pero también como el germen de un potencial peligro social. El ambiente adquiere cada vez mas relevancia en tanto es en el y en las estrategias que se diseñan en donde será posible reducir esta peligrosidad y los eventuales problemas sociales que pudiera originar. Se hace cada vez mas necesaria la educación de la familia, considerada el núcleo básico de la sociedad. También durante este periodo se consolidaran los especialistas de la infancia, y la medicina cederá su lugar a educadores y asistentes sociales. Un progresivo afianzamiento del capitalismo en las sociedades occidentales, asociado a las ideas de progreso y desarrollo, ir convirtiendo a niños y jóvenes no solo en objeto de políticas públicas sino cada vez mas en target del mercado.-

Finalmente, en las últimas décadas, la familia vuelve a ocupar un lugar central como elemento integrador pero ya no sólo desde una perspectiva social. Las

disciplinas "psi" adquirirían cada vez mas fuerza, y desde allí se promover{a la creación de centros de asistencia externa del grupo familiar. Este último se convierte en el marco indispensable para el desarrollo físico y afectivo del individuo y en el fundamento de toda sociedad ordenada. Recrudescen las críticas hacia las perspectivas que tienden a considerar los problemas del niño y el joven forma aislada, quienes aparecen entonces como emergentes de los conflictos familiares. Paralelamente, el llamado "estado benefactor" entra en crisis y reduce su participación en programas de bienestar social, devolviendo a individuos, familias y comunidades la responsabilidad primaria de determinar sus propias necesidades y cubrirlas de la manera que mejor consideren. ( S Iglesias y otros 1994] Pero con un telón de fondo inédito en la historia de la humanidad: una sociedad regida casi exclusivamente por las leyes del mercado y dominada por la presencia de los medios masivos de comunicación, cuya injerencia es cada vez mayor tanto en los espacios públicos como privados.-

Esta mirada de la niñez desde la historia permite entenderla como una categoría que tiene su origen en la modernidad, que los concepto habidos responden a las transformaciones sociales y culturales operadas en este siglo, respondiendo también los modos de legitimación del poder económico, cultural y político.-

Hay dos ámbito desde el que ha sido mas trabajado, 1.- el de la salud (medicina pediatria y psicología, 2.- el de la educación.-

De ahí que podamos distinguir entre dos categorías: niño e infancia .-El primero identifica al individuo concreto, a la persona que se constituye a partir de los sentidos que circulan socialmente y desde donde es interpretado, la infancia es una construcción social, atravesada por coordenadas de tiempo y espacio. Las políticas que



han tenido como destinatarios a los niños han constituido formas de legitimación de prácticas que están más allá de ellos, aunque esto vivan sus efectos. Niñez e infancia son categoría indicativas de procesos de construcción de hegemonías que deben considerarse como parte de estrategias mas amplias, cuya finalidad es el control y la protección social , la reproducción y transformación de la cultura o la fundación de nuevas hegemonías.-

Al sancionarse la Convención sobre los Derechos del Niño ha tenido en cuenta los avatares de la niñez, procurando salvaguardar a los niños de los errores del pasado. Ahora bien, si la infancia como categoría social tiene historia, cabe preguntarse que hacen los niños con una historia que no han construido de un modo directo y de la nada saben pero de la cual viven sus efectos.-

#### QUE ES UN NIÑO.-

El niño nace en un mundo que lo preexiste, el mundo del símbolo, de la palabra, en el que tiene un lugar para sus padres, relacionado con los modos en que lo significan, con lo que desean para el. Son los padres, a través de sus expectativas e ideales, lo que lo introducen en el mundo simbólico.-

El niño adviene como tal en virtud de cierta posición por parte de los adultos. En un primer momento el bebe se desarrolla y se convierte en un niño en tanto es objeto del deseo de sus padres, es decir, objeto del su amor y de sus cuidados.-

El modo de constitución del niño ligado al otro nos plantea la imposibilidad de pensar al niño y a sus derechos separados del otro que lo instituye. El derecho a la

identidad ,por ejemplo no puede concebirse sino como la posibilidad de identificarse con los ideales y expectativas de los adultos que lo conforman.-

El niño debe ser escuchado, su opinión vale pero no es responsable de sus actos. He aquí una de la paradojas de los derechos del niño.-

El niño y aun el adolescente tienen una relación con el orden social marcada por su posición de dependencia y su carácter de inimitable desde el punto de vista jurídico .-Ésta posición lo ubica en relación con sus derechos en una situación particular en tanto son los adultos los que mediatizan el acceso el niño a sus derechos y en cierto sentido los responsables de sostenerlos.-

Para el discurso del capitalismo el niño es un objeto privilegiado ,que lo bombardea en pos de un voraz consumismo. , mientras que desde otros discursos puede reconocérsele su singularidad de sujeto y la responsabilidad en relación con su deseo.-

La cuestión de los derechos del niño no puede ser pensada al margen de las particularidades del niño en un contexto histórico y social determinado. El niño de hoy atravesado por los medios de comunicación e inserto en una familia y en una escuela en crisis en las que la transmisión de ideales tambalea, recibe versiones múltiples y contradictorias acerca de lo permitido y lo prohibido que, indudablemente tienen las representaciones que elabora sobre sus derecho,

Este texto pone sobre el tapete la consideración de la dimensión subjetiva en la apropiaciones los derechos. La transmisión deberá tener en cuenta esta dimensión de la apropiación y valorar modos de transmisión mas allá de la familia y de la escuela.-

Los derechos del niño no pueden ser concebidos sino con relación a este montaje de ficciones. El derecho vincula al niño con el poder, decir, con la palabra instituida. Los derechos del niño aparecen de este modo como un correlato de la posibilidad del niño de instituirse que al instituirse alcanza un correlato. -

La pubertad marca el inicio del proceso de quiebre de la autoridad de los padres. El niño deja de ser el soporte de las creencias de los padres; porque ha crecido, ha dejado de creer - Por eso Manoni se plantea la pregunta .-¿ En que creer, ahora que se ha descubierto que la autoridad de los padres es una mistificación? '' Cuando un individuo a medida que crece se libera de la autoridad de los padres incurre en una de las consecuencias mas dolorosas que le acarrea el desarrollo. Es doloroso dejar de ser el soporte de la creencia de los padres. El dolor es tanto para el niño como para los padres '' ( Freud, 1909 ' 'La novela familiar del neurótico' ' )

Así la relación del púber con la autoridad y la ley incide en sus modos de apropiación de los derechos. El cuestionamiento del adulto en el lugar de la autoridad y el saber inaugura una relación conflictiva con lo instituido .,Los enunciados de la Convención pueden ser vividos como una cuestión de los mayores o como algo que les atañe., el derecho del niño a ser escuchado posibilita el intercambio.-

Los derechos infantiles se construyen en la interacción con otros a los largo de un proceso en el que es posible identificar ideas infantiles indicadoras de diferentes niveles de apropiación. - El niño conceptualiza sus derechos en relación al conjunto de experiencias en la que participa cotidianamente, es decir, por los tipos de prácticas que se le ofrecen en los ámbitos familiar y escolar, la pertenencia de clase, las relaciones instauradas por la escuela, etc. -La posición del adulto en este proceso es relevante en la medida en que

favorece o no la apropiación de los derechos por parte de los niños, lo que no impide al sujeto infantil emitir juicios e ideas propias acerca de estas normas y elaborar conclusiones e inferencia a partir de las situaciones que lo tienen o no como protagonista.-

De modo que las ideas que tiene los niños acerca de sus derechos, están en parte subordinadas al modo en que interpreten la autoridad. Y que los diversos tipos de relaciones de mando y subordinación con lo que interactúan cotidianamente incidirán en sus interpretaciones.-

Si se tiene en cuenta la cantidad de tiempo que los niños permanecen en la escuela, se puede entender la importancia del discurso pedagógico. Su valoración está mas allá de que el niño vaya o no a la escuela. El grado de difusión alcanzado a través de los medios con los cuales hoy, paradójicamente compete, nos permite aseverar que hoy ir o no ir a la escuela, es uno de los elementos que marcan la pertenencia o la marginalidad respecto del orden social. Por eso la Convención reconoce la importancia de la escuela cuando consagra la obligatoriedad de la escolaridad primaria como uno de los derechos de la infancia y señala expresamente la necesidad de dar a conocer estas normas por todas las vías que garanticen su conocimiento.-

Porque la escuela es hoy el dispositivo cultural destinado a que cada individuo se apropie de los modos de funcionamiento de la sociedad a la que pertenece, al mismo tiempo que se apropia de él de acuerdo con un sistema de expectativas que va significando sus comportamientos.- En ese lugar, no sólo se transmiten saberes, sino que también se favorece la adquisición de comportamiento. Se juegan relaciones de poder que actúan sobre las acciones de los sujetos infantiles, en tanto es el docente que, al guiar la conducta de los alumnos, las acota o las induce. Los procesos de apropiación que se dan en los

intercambios escolares son de carácter recíproco y asimétrico e involucran al maestro, en tanto es quien significa las actividades o intervenciones de sus alumnos.-

## LA JUSTICIA Y LOS NIÑOS EN NUESTRO DEPARTAMENTO JUDICIAL

En nuestra ciudad, Mar del Plata, el Departamento Judicial cuenta con los siguientes organismos afectados a la problemática de los niños y jóvenes:

EL TRIBUNAL DE MENORES NRO. UNO, a cargo de la Jueza Dra. Olga Graciela Artola.

EL TRIBUNAL DE MENORES NRO. 2 A CARGO DEL JUEZ DR. EFRAIN MELCZRSKI

LA FISCALÍA DE CONFLICTOS SOCIALES Y FAMILIARES NRO. 4, A CARGO DE LA FISCAL Dra. María de los Angeles Lorenzo

LA ASESORIA DE MENORES E INCAPACES Nro. UNO ( sin titular actualmente)

LA ASESORIA DE INCAPACES Nro. DOS a cargo de la Dra. Mónica Cotroneo

LA ASESORÍA DE MENORES E INCAPACES Nro.TRES a cargo de la Dra. ADRIANA FRANCO.-

La Fiscalías de Instrucción Temática de conflictos Sociales y Familiares Fiscal, sostiene que se ingresan aproximadamente 500 expedientes por mes.-

Los efectos de la violencia social relacionada a vínculos interpersonales que influyen en el ámbito de la familia, se traduce en casi 2.100 causas penales que ingresan a los tribunales locales estarían bajo este contexto, cifra mas que elocuente que coloca en el tapete una realidad que convive a diario con la sociedad marplatense y que tiene en vilo a las autoridades.

Esta área se ocupa de los delitos tales como lo que afectan la integridad sexual , el abuso de armas, las amenazas, las lesiones, el incumplimiento de la prestación alimentaria, las lesiones, y las infracciones que se cometen al evitar el contacto de los padres para citar algunos.-

**LOS TRIBUNALES DE MENORES** con sede en esta ciudad, arrojan los siguientes datos.-

Según sus estadísticas del año 1999, los casos ingresados en la Secretaría Social son 1612 y en lo penal 2091.-

Con referencia al periodo enero - agosto de 2000, registra ingresos por causas sociales 980 y penal 1089 casos.- (acompañó gráfico suministrado por la Secretaría Social)

Informes suministrados por la Defensoría Municipal de los Derechos del Niño y Adolescente arroja los siguientes datos

Del total de los expedientes armados un 23 % corresponde a intervenciones derivadas de los distintos Tribunales de menores.-

A la Defensoría Central entraron 54 oficios de Tribunales de Menores por pedidos de atención psicológica, los cuales fueron derivados a Salud Mental.-

El Programa de Asistencia Legal, a cargo de la Dra. Beatriz Arza, dependiente de la Subsecretaria de la <mujer de la Municipalidad de General Pueyrredón aporta dato reveladores con respecto al tema de la violencia familiar en la que quedan involucrados los niños y sus familias.-

Los datos y cifras estadísticos corresponden al período 08/06 al 24/08 del 2000, efectuados en las delegaciones Puerto, Batán, y Sierra de los Padres.

Más del 605 de las consultas realizadas plantean situaciones de agresión física y violencia.-

De las 110 mujeres que acudieron por consultas legales a las tres delegaciones, el 67 plantearon problemas en el ámbito familiar, lo que constituye el 60,91%.- . Dentro de esa cifra el 31,34 % denunció situaciones de agresión y violencia, el 20,90% sobre cuota alimentaria y asignaciones familiares y el 14,93% acerca de la guarda y tenencia de hijos.-

Los mayores problemas se sitúan en la zona del Puerto, ya que de las 67 denuncias por cuestiones familiares, el 39% se presentaron en la delegación Puerto, 14 en la delegación Batán y el resto en la delegación Sierra de los Padres.-

( V. Cuadros cuyos datos fueron suministrados por el Programa de Asistencia Legal, de la Subsecretaria de la Mujer. MGP.

#### DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

La Defensoría Municipal de los derechos del Niño y Adolescente, dependiente de la Secretaría de Calidad de Vida cuenta con un total de seis defensorías que corresponden a diferentes sectores barriales Defensoría de Batán

Defensoría Oeste

Defensoría Sudoeste

Defensoría Norte

Defensoría Centenario

Defensoría Central

En el primer semestre del año 2000 han sido atendidos un total de 500 casos , correspondiendo el mayor numero causas a situaciones de riesgo (199) siguiéndole en número las causa por maltrato (118),fuga del hogar (32), abandono (31), abuso (23), mendicidad (18),y problemas de conducta (17), (el resto de causa (62) son consultas por asesoramiento) :

De la Secretaría de Calidad de Vida depende también la Dirección de Niñez y Juventud , que para asistir a menores cuenta con diversas instituciones, que son:

**CASAS DEL NIÑO** se encuentra reglamentadas por la Ordenanza nro. 5398/82:

Dr. Ricardo Gutiérrez,

“El Grillito”

“Paula Albarracin de Sarmiento”

“Centenario”

**CENTROS RECREATIVOS**, están reglamentados por ordenanza 6779/87.-

“La Ardillita”

“Mi Luz”

“Bambi”

“Bichito de Luz”

**HOGARES DE ADMISIÓN.** Regidos por la ordenanza nro. 5398/82.-

“C. Arenaza”

“R-T- Gayone”

“F. Scarpati”

Completan el cuadro de atención, dos instituciones sita una en la zona conocida como laguna de los Padres y la otra en el centro de la ciudad de Mar del Plata:

“HOGAR JUVENIL LAGUNA DE LOS PADRES y “CASA DE LOS AMIGOS”

#### **LA JUSTICIA DE MENORES.-**

La existencia de los Tribunales de Menores en la Provincia de Bs.As., data de 1938, cuando se dictó la primera ley que organizó el fuero (ley 4664), En 1983, se dicta la ley 10.076, aún vigente, que contempla personal técnico constituido por un médico especializado en psiquiatría infanto-juvenil, un auxiliar psicólogo, y asistentes sociales

con título habilitante reconocido oficialmente, a quien se encomienda la tarea de asistir al juez.-

La incorporación de un auxiliar psicólogo es la ratificación de una resolución de la SCJBA., que había incorporado a estos profesionales a la dotación de los juzgado en el año 1977.

Las causa que deberán atender serán las que la ley enumera en su art. 10:

a) cuando apareciere como autor o participe de un hecho calificado por la ley como delito, falta o contravención, menores de 18 años de edad,;

b) Cuando la salud, seguridad, educación o moralidad de menores de edad se hallare comprometida por actos de inconducta, contravención o delitos de sus padres, tutores, guardares, o terceros,; por infracción a las disposiciones legales referentes a la instrucción y al trabajo; cuando por razones de orfandad o cualquier otra causa, estuviesen material o moralmente abandonados, o corrieren peligro de estarlo, para brindar protección y amparo, procurar educación moral e intelectual al menor y para sancionar, en su caso, la inconducta de sus padres, tutores guardadores o terceros, conforme a las leyes que rigen en materia de minoridad y las disposiciones de la presente,

c) para disponer todas aquellas medidas que sean necesarias para otorgar certeza a los atributos de la personalidad de los menores bajo su amparo, y lograr mas completa asistencia,. EN tal sentido podrán ordenar, entre otros actos, el discernimiento de la tutela, la concesión de la guarda, inscripción del nacimiento, rectificación de partidas, obtención de documentos de identidad, habilitación de edad, autorización para viajar dentro o fuera del país, ingresar a establecimientos educativos o religiosos, o ejercer determinada actividad..

d) en las causas referentes al ejercicio , suspensión o pérdida de la patria potestad, adopción y venia supletoria de los menores amparados por el juzgado,

e) ando actos reiterados de inconducta de menores de edad obliguen a sus padres, tutores o guardadores, a recurrir a la autoridad para corregir, orientar y educar al menor,;

f) en las contravenciones cometidas por adultos en perjuicio de menores, con auxilio o en compañía de éstos.-

La ley prevé la aplicación de una serie de normas a todos los supuestos de intervención: el secreto de las actuaciones, procedimiento de oficio, verbal y actuado, informes médico-psicológico, y de ambiente, de carácter esencial. El procedimiento aplicable a los supuestos del artículo 10 inc. A) prevé un procedimiento que incluye entrevistas personales con el menor, examen médico-psicológico, informe ambiental y disponer las medidas que estime necesarias para esclarecer y formar su convicción sincera sobre los hechos a decidir ( art. 47)

Pero debido a esta amplitud de supuestos de intervención, además de las naturales tutelares que tiene toda actividad jurisdiccional, aun en los casos del juzgamiento de menores que aparecen como autores o partícipes de hechos que la ley califica como delitos, es que aparece un espacio de trabajo que no puede ser cumplido únicamente por el personal de la institución con formación jurídica..

Es evidente que el campo de intervención de los profesionales del derecho es más amplio que el de técnicos de otras ciencias, cuando el tratamiento de los problemas revelan la acuciante necesidad de la intervención de otros saberes., porque la tarea de un tribunal de menores es la de encuadrar la situación de las personas sometidas a su jurisdicción con el auxilio de los instrumentos jurídicos y de otras ciencias, permitiendo su tránsito a otras instituciones donde reciban orientación respecto de los problemas no jurídicos detectados a través de la intervención judicial.-

La experiencia de trabajo en los Tribunales de Menores, permite validar el esquema de funcionamiento :

Cuando se presenta la atención del problema de una menor, el servicio social recolecta datos para formar un panorama del joven niño y sus familiares, en entrevistas en el tribunal y fundamentalmente realizando visitas domiciliarias que ofrecen datos sobre la dinámica familiar en el hogar, sobre el barrio y el entorno en que viven los causantes. El médico aporta información relativa a la salud física y psíquica y antecedentes personales

y/o familiares. En lo casos complejos interviene el psicólogo. Los datos por ellos recogidos son informados al juez, quien deberá decidir sobre la situación planteada

La existencia de profesionales de diferentes disciplinas sociales, permite inferir que el juez tomará una decisión mas justa, basada en los conocimientos aportados por los expertos .-

Sin embargo, la inexistencia de normas procesales precisas, así como políticas de procedimiento que permitan al personal sistematizar el aprendizaje, da lugar a la discrecionalidad en el enfoque, generando ambigüedad, y falta de mensaje unívoco hacia los menores y sus familias.-

LA inexistencia de proyectos que permitan trabajar unificadamente, la dificultad para llegar a acuerdos con los empleados en la implementación de estrategias de abordaje, como ser capacitar al personal en la contención como profesionalmente.-

La clientela de una tribunal de menores está integrada por personas que atraviesan situaciones muy críticas, a veces de extrema miseria, y otras de desintegración total o parcial en lo personal y familiar .

No siempre el personal encargado de la atención guarda las debidas formas que hacen al respeto y a la dignidad que se merecen como ciudadanos.- También esa familia necesita ayuda .-

A modo de conclusión podría señalar las enormes dificultades en el trabajo, la disfunciones en la organización de un trabajo que debiera ser interdisciplinario, con espacio para la reflexión y evaluación de los datos recolectados por los profesionales de las diversas disciplinar antes de informar al juez, o en reunión conjunta con éste, y no informes separados, que a veces resultan incongruentes u opuestos.-

Las disfunciones que se producen a partir de estas situaciones son múltiples: coaliciones, incongruencias jerárquicas descalificaciones, demoras graves, pérdidas de expedientes, fugas , reincidencias, etc.

Las disfunciones se pueden detectar en:

a) relaciones entre el personal de Tribunal

b) relaciones ente el personal, el menor y la familia del menor,

c) relaciones entre personal de Seguridad con miembro del Tribunal

d) relaciones entre el personas de los institutos asistenciales y los miembros del Tribunal.-

Así se ven los emergentes de esta descripción,. Las largas colas en los pasillo de la casa donde funcionan los tribunales, las fugas o motines, los últimos hechos en que adolescentes han participado en asaltos y asesinatos de policías y civiles.-

Pero tal vea lo mas doloroso sea el reconocer que la justicia de menores no respeta el derecho de defensa en juicio del menor. Los datos recolectados, constituyen verdaderas pruebas a las que el magistrado recurre para formar su convicción, sin posibilidad de contralor alguno por sujeto investido del carácter de parte, fuera de la intervención del ASESOR DE INCAPACES. La ideología tutelar que tiñe la justicia de menores ha servido para dejarla al margen del complejo sistema de garantía que gobierna en los demás fueros. Ello hace evidente a través de todo el articulado legal

F

-

## **DERECHO DEL NIÑO A SER OIDO.-**

Francoise Dolto: " Los adultos quieren comprender a los niños y dominarlos. Deberían escucharlos. Uno pequeño , el otro grande, pero de igual valor "-

Constantemente se habla del interés del menor, se impone aclarar tal concepto para tener un punto de partida sólido para nuestro análisis sobre la necesidad de escuchar la opinión del niño en todo asunto donde su interés personal se vea comprometido.- La mayor parte de las conceptualizaciones que pueden recabarse de la literatura jurídica y jurisprudencial sobre el principio del INTERES DEL MENOR son elaboradas a partir de paradigmas creados por los adultos sobre la conveniencia y bienestar de los niños, pero que casi siempre son eso apreciaciones de adultos, sin tener en cuenta el elemento esencial de la relación familiar: EL MENOR.-

Parecería a todas luces poco adecuado que el legítimo interés de alguien sea determinado por un tercero (ya sea el Juez o un Doctrinario).-

Como lo ha expresado más de un autor, se presenta en la práctica habitual confronte entre lo que la doctrina y los jueces entienden por legítimos interés del niño y lo que el niño opina acerca de ello - o lo que es lo mismo el concepto abstracto de interés del menor y la voluntad concreta del niño.-

En un fallo de la Cámara Nacional Civil, Sala C, publicado en LA LEY, 198-2, el Tribunal de alzada, revoca la sentencia de Primera Instancia, cuando basándose dicha instancia en la inconveniencia de la separación de los hermanos, se otorgó la custodia de un hijo varón en forma conjunta con la de dos hijas menores a la madre, pese a que ese hijo a quien el concubino solía menospreciar y mortificar y por tal motivo el menor vivía desde hacía tiempo con su padre.-

El principio de "los hermanos sean unidos " tan defendido por el Asesor de Cámara (Alejandro Molina) en otros tantos pronunciamientos no satisfecería el interés del menor en el caso concreto.-

Analizada la situación en abstracto nadie pone en duda que los menores integrantes de un núcleo familiar no deberían ser separados, porque el iría en desmedro de su desarrollo personal.

Este es un ejemplo claro que el interés del menor es concebido en abstracto y aplicado dogmáticamente, es una solución inadecuada, pues el auténtico beneficio del niño puede estar muy lejos de lo que los adultos tienen conceptualizado como tal.-

Los tribunales antes de dictar un pronunciamiento deberían analizar concienzudamente (mediante una lectura profunda del discurso de las partes), tratando de desentrañar la implícita voluntad del menor libre de las interferencias de contexto.- Ello a través de pericias bien realizadas, psicoterapias (inclusive bajo mandato judicial), intentando rescatar

la auténtica voluntad del menor, y respetarla, compatibilizándola con los intereses realmente dignos de protección jurisdiccional de los padres en litigio.

A nivel internacional actualmente en los hechos, a pesar del reconocimiento constitucional y legal el menor sigue siendo objeto y no sujeto de derechos.-

La carencia de participación del menor en los procesos en los cuales está implicado y las dificultades que tiene para acceder a la Justicia son problemas de vieja data.- Quizá la situación jurídica provenga de la etimología de la palabra infante aquél que no habla "; y no habla en la concepción tradicional porque los padres lo representan y se expresan por él.-

El legislador ha reservado a los padres la decisión sobre los asuntos en que estén involucrados sus hijos menores de edad (art. 264 primera parte del C.C.).-

Los especialistas del derecho de menores consideran que el procedimiento existente hasta hoy no garantiza suficientemente el derecho de defensa del menor.-

Derecho a ser oído, significa, que no se ventilen a sus espaldas, asuntos que le conciernen, por lo cual, deberían tacharse de inconstitucional toda actuación judicial en la cual el niño no haya tenido la debida participación, convirtiéndolo en objeto de marginación.-

El derecho constitucional del menor a ser oído ha pasado por distintas etapas<sup>1</sup>  
Primero: se ha visto al niño sometido a la autoridad paterna absoluta, luego se fueron dictando leyes, para protegerlo de la explotación, por ej: tráfico de menores; y hoy encontramos al niño, como titular de derechos propios que pueden ejercerlos aun en contra de sus propios padres, ocupando de esta manera el lugar que le corresponde en la estructura social y jurídica, así lo consagro el art. 12 de la Convención de los Derechos del niño que dice: **"1. Los Estados Partes garantizarán al niño que este en condiciones de formarse su juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño.- 2. Con tal fin se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional" .-**

Coincidimos con los autores que sostienen la operatividad (aplicación inmediata de la Convención) del mencionado art. 12, son los jueces y las autoridades administrativas, las que escucharan al menor ya sea en forma directa o indirecta ( Audiencia en el primer caso, psicodiagnóstico, entrevistas etc, en el segundo ) ; y no su programatividad ( necesidad de reglamentación de la Convención para su aplicación, por lo tanto a partir de la Convención en análisis, la facultad de los jueces consagrada en el art. 264 ter del C.C. se

ha convertido en un deber de escuchar al menor si este tuviere suficiente juicio y las circunstancias del caso así lo aconsejaran.-

Conforme lo resuelto por la Cámara Nacional Civil, Sala F, Febrero 1991, en el cual el Tribunal concluye, que si bien no es decisivo el criterio y los deseos de los menores, ya que el Juez debe evaluar el conjunto de circunstancias que rodean la causa, de ningún modo puede desecharse ese deseo y esa opinión, máxime cuando se trata de menores adultos".-<sup>2</sup>

Después de la ley 23.879 ya no puede discutirse el derecho del menor a ser oído.- Es necesario señalar que conforme al alcance que debe darse a la expresión contenida en el art. 12 que dice: " **de modo compatible con las normas de procedimiento de la ley nacional** ", se ha opinado que si la ley interna no da al menor la intervención autónoma, el juez no podrá otorgársela.-

Existe como antecedente la ley francesa de 1993 que resuelve la aplicación del art. 12 de la Convención en cuanto a la ejecutoriedad, incorporando en código civil un nuevo artículo mediante el cual el juez podrá escuchar al menor con aptitud para discernir o bien si así no fuere, el menor puede ser escuchado sólo, con un abogado y con una persona designada a su elección...el menor no se convierte por ello en parte en el procedimiento.

En nuestro país existen posiciones avanzadas en la materia en algunos códigos de procedimientos provinciales, ej: art. 309 del código de procedimientos de la Provincia de Mendoza que establece que en los procesos de patria potestad, tutela y adopción deberá ver y escuchar a los incapaces interesados en el proceso, si fuere razonable y la Corte Federal no ha sido ajena a esa tendencia y a enseñado a los jueces de grado que el derecho del menor a ser oído es de tanta importancia que puede ser ejercido aún en las instancias extraordinarias.

Es auspiciosa esta tendencia de los magistrados a recabar la presencia de los menores que tienen edad y madurez para expresarse, no implicando con ello que el deseo del menor que es escuchado se convierta en regla de decisión para los jueces, obviamente sin incurrir en el exceso de reemplazar el patriarcado y matriarcado por el infantado.-

Si bien la Convención art. 1 entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años, salvo que en virtud de la ley haya alcanzado la mayoría de edad, la Doctrina ha generalizado el criterio tendiente a oírlos mediante informes ambientales, escolares, psicológicos y personalmente cuando se trate de mayores de catorce años.-

No obstante muchos son los cambios producidos en las relaciones familiares; siendo imprescindible el hecho de que los padres escuchen a sus hijos en el normal desenvolvimiento de su personalidad y el sistema judicial no debe mantenerse al margen de tal evolución, acompañando al individuo en la misma.-

---

<sup>1</sup> Revista de Derecho Privado y Comunitario Nro. 7 Edit. Rubinzal – Culzoni. El derecho constitucional del menor a ser oído" Aida Kemelmajer de Carlucci, pag. 157 y sgtes.

Quizás la resistencia al tratamiento del tema se deba a que existen quienes opinan que el menor no está capacitado para tomar decisiones olvidando que la obligación de oírlo no es sinónimo de aceptar su deseo. El acto de escuchar al hijo ha sido objetado muchas veces porque se han identificado ambos momentos: conocer su opinión y respetar su preferencia.

3

En una interesante experiencia realizada por los Dres. Oppenheim y Szilowicki con el objeto de apreciar la realidad que nos rodea, sobre el tema, en el año 1993 se encontró a Jueces Nacionales de Primera Instancia, Asesores de Menores, Asesor de Cámara y Abogados dedicados al derecho de familia de la Capital Federal arrojó como resultado que el noventa por ciento de los jueces y el cien por ciento de los asesores creen conveniente que en algunas situaciones, los menores sean citados en actuaciones judiciales donde se diriman asuntos de familia, los encuestados sostuvieron que debería reglamentarse como, cuando y dónde debe el Juez entrevistarse con el menor.<sup>4</sup>

#### **EDAD A PARTIR DE LA CUAL EL MENOR DEBE SER ESCUCHADO.-**

Otro planteo concreto e interesante es determinar si existe una edad apropiada a partir de la cual es conveniente que el menor sea escuchado.-

En nuestro derecho positivo existen algunas normas que dan parcial respuesta al tema, ya que las edades fluctúan entre los ocho y catorce años, no surgiendo de la legislación una edad mínima a partir de la cual los menores pueden o deben ser oídos, ni se ha explicitado el por qué de las diversas variables.-

Algunas opiniones mencionan otras alternativas tales como : a) A partir de la socialización. B) de la posibilidad de comunicación . c) de razonamiento, e) edad escolar , f) según los casos.

La disposición de la Convención es muy amplia y otorga el derecho a ser oído a todo menor capaz de comprender y distinguir lo que está bien de lo que está mal, aquél que tiene un mínimo de razón; por ello no todo menor que sepa expresarse será oído, todo depende de su edad y grado de madurez, dos cuestiones eminentemente fácticas.-

La falta de uniformidad se reitera en el derecho comparado, así la jurista Françoise Dolto dice: "A partir de los ocho años todo niño debería poder comunicarse con el Juez tantas veces como lo desee.- En Francia ahora es sistemática la presencia del niño mayor de trece años , hay algunos jueces que reciben a los preadolescentes a partir de los nueve años y también por debajo de esa edad con el consentimiento del presidente del Tribunal.-

---

<sup>2</sup> Iñigo de Quidiello, Delia. Los jueces ante la necesidad de satisfacer el mejor interés de los menores en Revista de Derecho de Familia Nro. 5. Edit. Abeledo Perrot. Bs.As. 1991. Pag. 133.-

<sup>3</sup> Conf. Cecilia Grosman. La opinión del hijo en las decisiones sobre tenencia. E.D. 107 - 1011.-

<sup>4</sup> Oppenheim, Ricardo y Szylowicki, Susana. Teoría y Realidad acerca de la voz y la presencia de los menores en los Juzgados Nacionales con competencia en materia de familia . E. D. 155-617.-

M

### DERECHO COMPARADO.-

Algunas leyes extranjeras adoptan posiciones realmente de avanzada como:

**DINAMARCA:** El Acta del año 1989 establece que cuando el menor llegó a los doce años, todo asunto concerniente a la tenencia y derecho de visitas, debe ser discutido con él antes de la Sentencia.-

**ESPAÑA :** El Código Civil español dice en su art. 92: "...las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos serán adoptados en beneficio de ellos, tras oírlos si tuvieran suficiente juicio, y siempre a los mayores de doce años..."-.

Art. 154 inc. 2: "... si los hijos tuvieran suficiente juicio deberán ser oídos siempre antes de adoptar decisiones que los afecten..."

Art. 177 inc. 3: " Habrán de consentir la adopción en presencia del juez el adoptante y el adoptando mayor de doce años "-.

**CUBA :** El Código de Familia en el Cap. III Adopción, Art. 107: " Cuando el menor de cuya adopción se trate tenga siete o más años si el Tribunal así lo creyere conveniente podrá explorar su voluntad al respecto y resolver lo que proceda "-.

## BUSCANDO UN LUGAR.-

Es demasiado poco lo que reclaman los niños maltratados o será tal vez demasiado mucho..???

Cuál será ese lugar en el cual el infante pueda tener acceso a una palabra verdadera que le permita el aprendizaje a la libertad y el uso de aquella...

Qué implicancias tendría ¿?, será un único lugar...? Qué acompañantes posibilitaría su crecimiento, y le permitiría crecer buscando trascender , ayudándolo en la construcción de su porvenir ??

Un lugar donde el niño no sea depositado para ser objeto de tratamiento y de control, para estudiarle, psicologizarle, clasificarle , sin especialistas que tenga la receta.

UN LUGAR DONDE los menores PUEDAN HABLAR, sobre sí mismos y su historia, preguntar sobre ellos, escucharse y escuchar a los demás.-

Un lugar en el que el niño se pueda expresar con el máximo de libertad, pintando, escribiendo, jugando accediendo a todas las posibilidades de transposición creadora, practicando diariamente "que no somos lo que somos, sino lo que podemos ser".-

Un lugar en el que los que estén a cargo asuman un compromiso ético, renunciando a creerse poseedores de la verdad, tratando de imponer sus creencias religiosas, políticas o disciplinarias, en el que no se intente la adaptación del niño, imponiéndole reglas arbitrarias dictadas en beneficio de un sistema que no respeta las necesidades del niño y violenta permanentemente su subjetividad.

UN LUGAR PARA VIVIR, en el que se sienta respetado al igual que los adultos, con sus diversas maneras de ser , con sus inesperadas maneras de obrar, que nunca es semejante a otro, pero se lo tolera, aún cuando no se lo comprenda, respetando su libertad de ser, decir, moverse, y cuestionar aquello que lo perjudica.-

UN LUGAR en el que los que estén a su cargo escuchen el decir del sujeto **tutelado**, y en el que no exista tanto saber sobre el niño, y la única certeza sea la urgente necesidad de instalar en la sociedad un compromiso que los proteja .-

La responsabilidad compete a cada uno de los adultos implicados en el sistema.-

Porque el niño tiene el derecho a ser escuchado , el derecho a ser oído, así como también el derecho A SER INFORMADO.

Porque es desde ese LUGAR, en el que se deberán generar los interrogantes que permitan el análisis de la novela particular del infante.-

. Pero es necesario que sea informado sobre el resultado del proceso judicial , cuando ha intervenido la justicia.- Tiene derecho a saber sobre los actos procesales, y su derecho tiene como correlato la OBLIGACIÓN del que esta llevando a cabo el proceso (Juez) de INFORMAR DEBIDAMENTE.- Porque si conocer es un derecho del niño que puede o no ejercerlo, en cambio la obligación de ser informado es una carga del juzgado, y la obligación de informar del juzgado no debe quedar sújeta A QUE EL NIÑO O JOVEN PREGUNTE.- Muchas veces no se pregunta por miedo, pero no por miedo a conocer la verdad de la historia, sino por miedo a ser sancionado por preguntar por su historia

El niño tiene el derecho a expresarse en aquello que se relaciona con su derecho a permanecer en el ámbito familiar, salvo que la separación fuere necesaria para proteger su bienestar( Convención sobre los Derechos del niño art. 9.1).-

La búsqueda de ese lugar no es fácil ni sencillo, requiere de la interdisciplina, y del trabajo, mas que del dictado de nuevas leyes, que sin duda alguna llevan buenas intenciones pero en la práctica son letra muerta.-

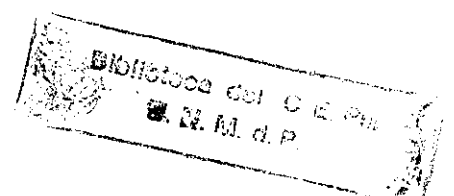
Requieren del asombro y de la mirada ingenua, y DEL COMPROMISO ETICO, de no renunciar a la búsqueda de ese lugar, para ese niño.-

Ningún adulto deberá soslayarlo.- Sabiendo que no se encuentra fácil.- Pero las preguntas que hacen los niño, mas que merecer respuestas desde el saber y el poder, merecen la atención, la escucha y la posibilidad de pensar alternativas entre los participantes del conflicto.

## **BIBLIOGRAFIA**

- ANDOLFI, Mauricio y otros : " Detrás de la máscara familiar ", Ed. Amorrortu, Buenos Aires , 1985.-
- ARIANNA, Carlos Alberto : "La construcción de la identidad en el niño desde el punto de vista social y su regulación jurídica, en "El derecho a la identidad ", coord. Pierini, Alicia, Ed. Eudeba , Buenos Aires, 1991.-
- BANDURA, A., " Teoría del aprendizaje social ", Madrid , Espasa-Calpe, 1982.-
- BAQUERO, Ricardo, y NADOROWSKI , Mariano : " Existe la infancia " , Revista del Instituto de Investigaciones en Ciencias de la Educación, Buenos Aires, año III, nro. 4, julio de 1994.-
- BELLUSCIO, Augusto C.: " Manual del Derecho de Familia. ", Ed. Depalma, Buenos Aires 1986.-
- BISCARO, Beatriz : " La patria potestad ejercida en interés de los hijos " , Rev. La Ley , t. 1989-A, p. 932.-
- BORDIEU, Pierre : " Campo del poder y campo intelectual " , Folios, Buenos Aires, 1983.-
- CÁRDENA, Eduardo J. : " Familia en crisis " , Fundación Retoño. 1992. -"La familia y el sistema judicial ", Emecé, 1988.-
- CHAVANNEAU de GORE, Silvia : " Justicia de Menores e interdisciplina, " Derecho de Familia " , Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, n 3, 1990.-
- DIAZ USANDIVARAS, Carlos M. : " Intercambio interdisciplinario " , Rev. De Terapia Familiar, Buenos Aires nro. 15.-
- DOLTO, F., Niños agresivos o niños agredidos , Ed. Paidós , 1989.-
- FERNÁNDEZ VILLANUEVA, Concepción : " Jóvenes violentos " , Impreso por Romanya Valls, s.a. Barcelona.-
- FERNANDEZ VILLANUEVA, Concepción, " El concepto de agresión en una sociedad sexista ", en MAQUERIA V. Y SANCHEZ C. (1990) , " Violencia y sociedad patriarcal ", MADRID, Fundación Pablo Iglesias, pp. 17-29,1990.-
- FLANDRIN, Jean Louis : " Orígenes de la familia moderna " , Ed. Crítica, Barcelona 1979.-
- FOULCAULT, Michel : " Historia de la Sexualidad " , Ed. Siglo XXI, México, 1986.-
- GARCIA MENDEZ, Emilio : " Infancia: legalidad democrática , derecho y realidad " , en "El derecho y los chicos " , Ed. Espacio, Buenos Aires, 1995.-
- GIBERTI, Eva, CHAVANNEAU de GORE y OPPENHEIN, Ricardo : "El divorcio y la familia.- Los abogados, los padres y los hijos " , Ed. Sudamericana 1985.-
- FREUD, S., : " El malestar en la cultura " , Ed. Alianza, Madrid, 1988.-

- GROSMAN, Cecilia P. : " Violencia en la relación marital. Características. Prevención y Tratamiento Institucional ", Rev. " El Derecho ", 14-2-86.-
- GROSMAN, Cecilia P, MESTERMAN, Silvia y ADAMO, María T. : " Violencia en la Familia.- La relación de pareja. "Ed. Universidad 1992.-
- GROSMAN Cecilia P. (Dirección) y otros : " Los derechos del niño en la familia.- Discurso y realidad " , Ed. Universidad, 1998, Buenos Aires.-
- GROSMAN, Cecilia P. : " Los derechos del niño en la familia. Leu, creencias y realidad", en Vivir en Familia , UNICEF/Losada, Buenos Aires 1994.-
- JIMENEZ BURILLO, F : " Psicología Social " , Ed. UNED, Madrid, 1981.-
- KOZICKI, Enrique : " De la dimensión jurídica de la vida " , en MARI, Enrique y otros: " Derecho y psicoanálisis. Teoría de las ficciones y función dogmática " , Ed. Hachette, Buenos Aires, 1987.-
- LACAN, J. : " La familia " , Ed. Argonauta , Buenos Aires, 1978.-
- LACAN, J. : " La agresividad en psicoanálisis " , Ed. Siglo XXI, Madrid .-
- LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO Y EL DERECHO ARGENTINO , Rev. La Ley, t. 1991-A, p. 10.-
- MALDAVSKY, David : " El proyecto de una teoría psicoanalítica sobre el origen de una familia " , Revista de psicología y psicoterapia de grupo , t. V, Buenos Aires, 1982.-
- MENDOZA, Elena : " El derecho a la identidad, art. 8 Convención sobre los Derechos del Niño " , en " Derecho de Familia " , Revista de Doctrina y Jurisprudencia, Ed- Abeledo-Perrot , Buenos Aires, nro. 10.-
- MUMMENDAY, A., LINNEWEBER V. Y LÖSCHPER, : " aggression: from act to interaction " , en MUMMENDEY (ed.), The Social Psychology of aggression " , pp. 5-20 , Berlín, Springer Verlag, 1984.-
- REBORA, Juan C. : " Institución de la familia " , Ed. Guillermo Kraft Ltda. , Buenos Aires, 1968.-
- RICHES, D., " El fenómeno de la violencia " , Ed. Pirámide, 1995, Barcelona.-
- SCHÄFERS, " Introducción a la sociología de grupos " , Ed. Herder, 1986, Barcelona.-
- WAGMAISTER, Adriana, LEVY, Lea M. : "La intención de ser padres y los mejores intereses de los hijos. Trascendencia jurídica " , Rev. Jurisprudencia Argentina, t. III, p. 302.-
- WATZLAWICK, P. Y otros : " Teoría de la comunicación humana " , Ed. Tiempo Contemporáneo , Buenos aires , 1973.-
- WEISINGER, J. Ñ " Técnicas para el control del comportamiento agresivo " , Ed. Martínez Roca, 1993, Barcelona.-
- ZANNONI, Eduardo : " Contienda y divorcio " , en " Derecho de Familia " , Revista interdisciplinaria de doctrina y jurisprudencia, Ed. Abeledo Perrot,, nro. 1, 1991.-



- ZANNONI, Eduardo : " La autonomía privada de las relaciones familiares ", en Derecho de Familia, Homenaje a la profesora María J. Méndez Acosta, Ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fe , 1990.-
- ZANNONI, Eduardo : " Tratado de derecho de familia , Ed. Astrea, Buenos Aires, t. II, 1992.-

## CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO \*

### PREÁMBULO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

\* Esta Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20/11/89, y aprobada por la República Argentina por ley 23.849, *con reservas*, por la reforma de la Constitución de 1994 goza de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22).

Ver el texto de la ley 23.849 al final de esta Convención.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los arts. 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el art. 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el «niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento»,

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o de Conflicto Armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

**PARTE I****\* Artículo 1.**

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

**Artículo 2.**

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

**Artículo 3.**

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

**Artículo 4.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos

\* Con respecto a lo dispuesto por este artículo, ver la declaración hecha por la Argentina en el art. 2 de la ley 23.849 al final de esta Convención.

reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

#### Artículo 5.

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### Artículo 6.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

#### Artículo 7.

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### Artículo 8.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar, el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

#### Artículo 9.

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva

de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párr. 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño.

Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### Artículo 10.

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párr. 1 del art. 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párr. 2 del art. 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad

nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

#### **Artículo 11.**

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

#### **Artículo 12.**

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional.

#### **Artículo 13.**

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

#### **Artículo 14.**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

#### **Artículo 15.**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

#### **Artículo 16.**

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **Artículo 17.**

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del art. 29.
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños.
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los arts. 13 y 18.

**Artículo 18.**

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

**Artículo 19.**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descriptos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

**Artículo 20.**

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o

de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

### Artículo 21.

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.
- \* b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen.
- \* c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen.
- \* d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella.
- \* e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

### Artículo 22.

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea

\* Con respecto a lo dispuesto por los incs. *b*, *c*, *d* y *e* de este artículo, ver la reserva hecha por la Argentina en el art. 2 de la ley 23.849 al final de esta Convención.

considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

### Artículo 23.

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párr. 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico

y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 24.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
- \* f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

\* Con respecto a lo dispuesto por este inc. f, ver la declaración hecha por la Argentina en el art. 2 de la ley 23.849 al final de esta Convención.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

#### Artículo 25.

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

#### Artículo 26.

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

#### Artículo 27.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente

de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

### Artículo 28.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

### Artículo 29.

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.
- e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el art. 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párr. 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

### Artículo 30.

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

### Artículo 31.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

### Artículo 32.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar.
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los honorarios y condiciones de trabajo.
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

**Artículo 33.**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

**Artículo 34.**

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal.
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales.
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

**Artículo 35.**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

**Artículo 36.**

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

**Artículo 37.**

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de dieciocho años de edad.



- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

#### \* Artículo 38.

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los quince años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los quince años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido quince años, pero que sean menores de dieciocho, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

#### Artículo 39.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración

\* Con respecto a lo dispuesto por este artículo, ver la declaración hecha por la Argentina en el art. 2 de la ley 23.849 al final de esta Convención.

social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

#### Artículo 40.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con ese fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

- a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron.
- b) Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:
  - i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.
  - ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
  - iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
  - iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad.

- v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

- a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.
- b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

#### **Artículo 41.**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

### **PARTE II**

#### **Artículo 42.**

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

**Artículo 43.**

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el secretario general de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El secretario general preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el secretario general en la sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá *quorum*, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.
9. El Comité elegirá su mesa por un periodo de dos años.
10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.
11. El secretario general de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente convención.
12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

#### Artículo 44.

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del secretario general de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos.
  - a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención.
  - b) En lo sucesivo, cada cinco años.
2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.
3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inc. b del párr. 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.
4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.
5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.
6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

**Artículo 45.**

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

- a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades.
- b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones.
- c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al secretario general que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño.
- d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los arts. 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

**PARTE III****Artículo 46.**

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

**Artículo 47.**

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

**Artículo 48.**

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

**Artículo 49.**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

**Artículo 50.**

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del secretario general de las Naciones Unidas. El secretario general comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el secretario general convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el secretario general a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párr. 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

**Artículo 51.**

1. El secretario general de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al secretario general de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el secretario general.

**Artículo 52.**

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al secretario general de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el secretario general.

**Artículo 53.**

Se designa depositario de la presente Convención al secretario general de las Naciones Unidas.

**Artículo 54.**

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del secretario general de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascriptos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

LEY 23.849 \*

APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO

*Art. 1.* — Apruébase la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York (Estados Unidos de América) el 20 de noviembre de 1989, que consta de cincuenta y cuatro artículos, cuya fotocopia autenticada en idioma español forma parte de la presente ley.

*Art. 2.* — Al ratificar la Convención, deberán formularse las siguientes reserva y declaraciones:

"La República Argentina hace reserva de los incs. *b, c, d* y *e* del art. 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y manifiesta que no regirán en su jurisdicción por entender que, para aplicarlos, debe contarse previamente con un riguroso mecanismo de protección legal del niño en materia de adopción internacional, a fin de impedir su tráfico y venta.

"Con relación al art. 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad.

"Con relación al art. 24, inc. *f*, de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina, considerando que las cuestiones vinculadas con la planificación familiar atañen a los padres de manera indelegable de acuerdo a principios éticos y morales, interpreta que es obligación de los Estados, en el marco de este artículo, adoptar las medidas apropiadas para la orientación a los padres y la educación para la paternidad responsable.

"Con relación al art. 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que es su deseo que la Convención hubiese prohibido terminantemente la utilización de niños en los conflictos armados, tal como lo estipula su derecho interno el cual, en virtud del art. 41, continuará aplicando en la materia".

*Art. 3.* — [De forma].

\* Sanc. 3/8/88; prom. 23/8/88; B.O. 5/9/88.

## LEY 24.417

(Sanc. 7/12/94; prom. 28/12/94; B.O. 3/1/95)

### PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

*Art. 1.* — Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

*Art. 2.* — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público.

*Art. 3.* — El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

*Art. 4.* — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

*Art. 5.* — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3.

*Art. 6.* — La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

*Art. 7.* — De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

*Art. 8.* — Incorpórase como segundo párrafo al art. 310 del Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984) el siguiente:

*“En los procesos por alguno de los delitos previstos en el Libro Segundo, Títulos I, II, III, V y VI, y Título V, Capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de Menores para que se promuevan las acciones que correspondan”.*

*Art. 9.* — Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

*Art. 10.* — [De forma].

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y  
PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y  
VIOLENCIA FAMILIAR

AUTOR: Senador Prof. Carlos Baldino --  
NÚMERO: E 11/200-2001

ESTADO LEGISLATIVO: En Tratamiento en la Honorable  
Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires

## Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de  
ley

### *LEY DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO Y VIOLENCIA FAMILIAR*

#### Título I

#### Objeto y Finalidad

ARTÍCULO 1º. - Toda persona que sufiere maltrato físico, psíquico, o violencia que no configure delito por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar dichos hechos en forma verbal o escrita y solicitar medidas cautelares conexas.

Se entiende, a los efectos de esta Ley, que el grupo familiar es el originado en el matrimonio o en las uniones familiares de hecho o grupo primario convivencial.

ARTÍCULO 2º. - Cuando los damnificados fueren menores de edad o incapaces, ancianos o discapacitados, estarán obligados a denunciar los hechos según corresponda, sus representantes legales y/u obligados a alimentos y/o el Ministerio Público. La obligación es extensiva a los profesionales de la salud, a quienes presten servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, y todo funcionario público que tome conocimiento de los hechos en razón de su labor.

El menor de edad o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Juez, al Ministerio Público y/o autoridad pública con competencia.

Sin perjuicio de la obligación de denunciar establecida en el párrafo primero, cualquier persona se encuentra legitimada para denunciar los hechos de maltrato o violencia familiar a que se refiere la presente Ley.

## TÍTULO II Del Fuero de Familia

### Capítulo I Competencia

ARTÍCULO 3º . - La competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes corresponde a los Tribunales de Familia del domicilio del grupo familiar, y donde estos no estuvieren constituidos, a los Juzgados de Menores, al Juez de Paz Letrado, o a los Juzgados en lo Civil y Comercial.

Si el Juez que halla prevenido en la denuncia es incompetente, podrá disponer las medidas cautelares urgentes contempladas en la presente Ley, tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación, sin perjuicio de ponerla en conocimiento del Tribunal o Juez competente o del Ministerio Público en su caso.

### Capítulo II Procedimiento

ARTÍCULO 4º . - Al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia y acreditándose en forma sumarísima, de oficio y por cualquier medio de prueba, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora, o mediaren razones de urgencia, el Juez adoptará de inmediato o en cualquier etapa del proceso, alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo y/o estudio, como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.
- c) Ordenar a petición de quién ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal, su reintegro al mismo, excluyendo al presunto autor.
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia provisoria y derecho de comunicación con los hijos.

- e) Toda otra medida cautelar urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima y/o quienes resulten afectados por la substanciación del proceso.

ARTÍCULO 5° . - Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de radicada la denuncia serán oídas las partes en audiencia que se fijará a tal fin. Para un adecuado diagnóstico de interacción familiar así como determinar los daños físico o psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, el Juez requerirá, a través de peritos en diversas disciplinas los informes pertinentes. Las partes, o el Juez de oficio, podrán solicitar de entidades y organismos públicos o privados otros informes o pericias que sean conducentes para acreditar los hechos.

ARTÍCULO 6° . - El Juez dentro de los tres (3) días de recibidos los informes requeridos Conforme lo normado en el artículo anterior, convocará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia conciliatoria, instando a las mismas y al grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos desarrollados por organismos públicos o privados, conforme surja de la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 7° . - La reglamentación de la presente Ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al presunto autor y a su grupo familiar asistencia médica y psicológica gratuita en caso de ser necesario, así como la creación de centros de información y asesoramiento, y programas adecuados para la prevención y el abordaje multidisciplinarios en la temática familiar de referencia.

ARTÍCULO 8° . - De las denuncias presentadas se dará participación al órgano competente que determine la reglamentación a efectos de coordinar los servicios públicos y privados que eviten y en su caso superen las causas que originen las mismas. A los mismos fines, el Juez podrá convocar a los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la protección y asistencia de las víctimas.

### Capítulo III

#### Sanciones

ARTÍCULO 9º . - Ante el incumplimiento de las medidas cautelares dispuestas, el Juez adoptará alguna o varias de las siguientes sanciones alternativas, según las circunstancias del caso:

- a) Apercebimiento o reprensión por la violación de la medida dispuesta.
- b) Asistencia obligatoria del imputado o imputados a programas educativos o terapéuticos por el tiempo y modo que definan los expertos. Si el Juez lo considera conveniente podrá indicar el tratamiento terapéutico del grupo familiar conviviente.
- c) Realización de trabajos comunitarios durante el tiempo, modo y lugar que se juzguen adecuados.

Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones indicadas, el Juez determinará si existen elementos para la remisión de los antecedentes a la justicia penal para que evalúe si el denunciado ha incurrido en el delito previsto en el artículo 239º del Código Penal.

### TÍTULO III Del Fuero Penal

ARTÍCULO 10º . - En los procesos instruidos por la comisión de cualquier tipo de delitos del que se responsabilizare prima facie a algún miembro del grupo familiar y del que resulte víctima uno o más de sus integrantes, si el Juez competente entendiera que existe riesgo de reiteración de hechos delictivos en perjuicio de quienes conforman el grupo, podrá disponer por resolución fundada y a pedido de parte, la exclusión o prohibición de ingreso al hogar del presunto autor. Estarán legitimados para impetrar la medida cautelar en todos los casos el Agente Fiscal y el Asesor de Menores. Conjunta o separadamente, también podrán hacerlo la víctima o víctimas del delito cometido y/o sus representantes legales.

ARTÍCULO 11º . - La medida cautelar dictada cesará de pleno derecho en caso de decretarse la libertad por falta de mérito, el sobreseimiento del prevenido, como asimismo con el dictado de sentencia absolutoria a su respecto. Además, podrá ser dejada sin efecto a pedido de parte cuando a criterio del Juez hayan desaparecido las causas que dieron lugar a

su dictado. Previo a su levantamiento, deberá darse vista al Agente Fiscal y a la víctima, víctimas y/o sus representantes legales. En caso de víctimas menores de edad deberá darse vista al Asesor de Menores para que exprese su opinión, aunque el Juez de menores haya determinado el cese de su intervención. Si el prevenido tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, el Asesor de Menores deberá promover las acciones que correspondan.

#### TÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 12° . - Cuando la parte legitimada solicite la aplicación de la medida cautelar en procesos en trámite, se formará con copia de las piezas pertinentes incidente separado de las actuaciones principales, el que será resuelto por el Juez interviniente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuada la solicitud.

ARTÍCULO 13° . - Las resoluciones del Juez que concedan, amplien o denieguen medidas cautelares o su levantamiento, serán apelables dentro del tercer día de notificadas, y el recurso será concedido en relación y procederá con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 14° . - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro del plazo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 15° . - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PARTIDO DE GENERAL PUEYARREDÓN

**Cuadro 1.** Población del partido por sexo y distribución en % por grandes grupos de edades. 1991

EDAD	TOTAL	VARONES	MUJERES	%
0-14	137.494	69.840	67.645	26
15-64	337.331	162.201	175.130	63
65 y más	58.020	24.367	33.653	11
total	532.845	256.408	276.437	100

Fuente: INDEC- Censo Nacional de Población 1991

**Cuadro 2.** Población del Partido por distribución en % por grandes grupos de edades. 1998 (total de la población: 587.069 hab.)

EDAD	TOTAL	%
0-14	143.862	24,5
15-24	91.869	15.6

Fuente: INDEC- EPH 1998

**Cuadro 3** Población con NBI (necesidades básicas insatisfechas) indicadores de escolaridad y educación. 1991

NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS			
	1980	1991	1998
Educación			
Niños 5 a 9 años que nunca asistieron	10,7	2,7	
Niños de 10 a 14 años que nunca asistieron	0,4	0,3	
Niños de 5 a 9 años que asistieron pero ya no asisten	3,0	1,0	
Niños de 10 a 14 años que asistieron pero ya no asisten	9,6	5,9	
Indicadores de escolaridad			
Tasa de escolaridad Población de 5 años	60,9	87,6	
Tasa de escolaridad población de 6 a 12 años	94,7	98,2	
Tasa de escolaridad población de 13 a 17 años	55,8	71,9	

Fuente: INDEC- Censo Nacional de Población 1991

**Cuadro 4 : Consultas legales realizadas a través del Programa de Asistencia Legal**

Delegación	Batan		Puerto		Sierra de los Padres		TOTAL	
	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
Período	08/06 al 21/08		26/06 al 28/08		02/06 al 15/09			
Tipo de consulta	Cant	%	Cant	%	Cant	%	Cant	%
Familia	14	43,75	39	82,98	14	45,16	67	60,91
Documentación	4	12,50	1	2,13	5	16,13	10	9,09
Derechos reales	3	9,38	1	2,13	4	12,90	8	7,27
Laboral	3	9,38	-	-	4	12,90	7	6,36
Penal	-	-	3	6,38	2	6,45	5	4,55
Administrativa	4	12,50	-	-	1	3,23	5	4,55
Desalojo	1	3,13	1	2,13	-	-	2	1,82
Ayuda económica	1	3,13	1	2,13	-	-	2	1,82
Sucesorios	-	-	1	2,13	-	-	1	2,13
Pensionales	2	6,25	-	-	1	3,23	3	2,73
total	32	100	47	100	31	100	110	100

Fuente: Subsecretaría de la Mujer MGP.

#### Defensoría Municipal de los Derechos del Niño y Adolescentes<sup>4</sup>

Los siguientes datos surgen de estadísticas tomadas en base a los expedientes armados en el primer semestre del año 2000.

**Cuadro 5 : Tipos de casos atendidos por las Defensorías.**

Tipos de casos	Valores absolutos	Valores relativos %
Sit. de riesgo	199	39,80%
Abuso	23	4,60%
Abandono	31	6,20%
Fuga de hogar	32	6,40%
Maltrato	118	23,60%
Prob. de conducta	17	3,40%
Asesoramiento	62	12,40%
Mendicidad	18	3,60%
Total	500	100%

Fuente: Defensoría Municipal de los Derechos del Niño y Adolescente. Secretaría de Calidad de Vida. MGP

CUADRO 6 menores asistidos promedio mensual 1998-1999.-  
Dependencia: HOGARES DE ADMISIÓN

AÑO	C. ARENAZA	R.T. GAYONE	F. SCARPATI
1998	14	24	74
1999	15	29	64

Elaboración efectuada por propia base de datos de Subsecretaria del <menor, la Familia, la Tercera Edad y discapacitados. CIEM. Secretaria de la <producción MGP. Los datos correspondientes al año 1999 están elaborados en base a un promedio mensual de menores asistidos

CUADRO 7 menores asistidos promedio mensual 1998-1999.-  
 Dependencia: HOGAR JUVENIL LAGUNA DE LOS PADRES Y CASA DE LOS AMIGOS

AÑO	HOGAR JUVENIL	CASA DE LOS AMIGOS
1998	12	13
1999	10	10

Elaboración efectuada por propia base de datos de Subsecretaria del <menor, la Familia, la Tercera Edad y discapacitados. CIEM. Secretaria de la <producción MGP. Los datos correspondientes al año 1999 están elaborados en base a un promedio mensual de menores asistidos

**Cuadro 8: Causa de egreso en Casas del Niño. Año 1999.**

Causas	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	total
Decisión familiar	14	6	25	14	19	10	8	4	14	9	3	13	139
Edad máxima cumplida	2	6	5									10	23
Decisión de la Institución	25	5	17	6	6		4	5	10		2	6	86
Otros motivos												1	1
<b>total</b>	<b>41</b>	<b>17</b>	<b>47</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>9</b>	<b>24</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>30</b>	<b>249</b>

Fuente: subsecretaría del Menor, la familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. MGP.

**Cuadro 9: Causa de egreso en Centros Recreativos Asistenciales. Año 1999.**

Causas	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	total
Decisión de la institución	35	2	3		1	6		4				3	54
Decisión familiar	4	5	23	1	3	4	5	4	14	2		3	60
Límite de edad	6		4	1			1		1			2	15
Paso a otra institución											1		1
Sin especificar			1						1		1	1	4
<b>total</b>	<b>45</b>	<b>7</b>	<b>31</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>16</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>142</b>

Fuente: subsecretaría del Menor, la familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. MGP.

**Cuadro 10: Causa de egreso en Hogares de Admisión. Año 1999.**

Causas	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	total
Reingreso familiar	26	30	27	12		29	30	25	19	19	24	37	278
Guarda familiar		4	2		15	1	2			4	4	1	33
Salida s/autorización- Aus. s/cons.	37	22	41	21	22	19	8	16	18	23	30	29	206
Traslado a otra institución	2			1		6				5			14
Traslado sin especificar	10	12	16	11	19		7	22	11	15	14	8	153
Adopción		1		1									2
Otros motivos (casamiento, etc.)		3	1						2			1	7
<b>total</b>	<b>83</b>	<b>72</b>	<b>87</b>	<b>46</b>	<b>56</b>	<b>55</b>	<b>47</b>	<b>63</b>	<b>50</b>	<b>65</b>	<b>72</b>	<b>76</b>	<b>773</b>

Fuente: Subsecretaría del Menor, la familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. MGP.

Cuadro A4. Diferencia entre matrícula inicial y final de niveles que atienden la población escolar comprendida entre los 3 y 14 años. 1997

NIVEL	SECTOR PRIVADO		SECTOR ESTATAL PROV.NAC.		SECTOR ESTATAL MUNICIPAL	
	INICIAL	9.938	10.239	5633	5.815	4.506
		+301		+182		-134
EGB	26.772	26.565	47.966	45.016	10.571	10.117
		-207		-2950		-454

Elaboración propia según datos del CIEM y del Consejo Escolar

Cuadro A5. Deserción escolar 1997. Totales absolutos y relativos (%) de los alumnos desertores por niveles.

NIVEL	TOTAL MATRICULA INICIAL	TOTAL ABSOLUTO ALUMNOS DESERTORES	TOTAL RELATIVO ALUMNOS DESERTORES
Inicial	20.077	134	0.66%
EGB	86.716	3.611	4.23%
Total	105.386	3.745	4.89%

Elaboración propia según datos del CIEM y del Consejo Escolar

Cuadro A3. Diferencia entre matrícula inicial y final de niveles que atienden la población escolar comprendida entre los 3 y 14 años. 1998

NIVEL	SECTOR PRIVADO		SECTOR ESTATAL PROV.NAC.		SECTOR ESTATAL MUNICIPAL	
	INICIAL	S/D	13.660	6.252	6.867	4.375
				+615		-140
EGB	S/D	40.610	55.752	51.223	11.384	10.826
				-4.529		-558

Elaboración propia según datos del CIEM.

Cuadro A4. Deserción escolar 1998. Totales absolutos y relativos (%) de los alumnos desertores por niveles.

NIVEL	TOTAL MATRICULA INICIAL	TOTAL ABSOLUTO ALUMNOS DESERTORES	TOTAL RELATIVO ALUMNOS DESERTORES
Inicial	24.287	140	0.58%
EGB	107.746	5.087	4.72%
Total	132.033	5.227	5.30%

Elaboración propia según datos del CIEM.

**Cuadro N°5: Causa de egreso en Hogar Juvenil y Casa de los Amigos. Año 1999.**

Causas	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	set	oct	nov	dic	total
Reintegro familiar			1										1
Salida sin autorización	1			2	1								4
Traslado a otra institución			1		1								2
Otros motivos (egreso definitivo, egreso prov.)		1					1		2				4
Mayoría de edad									1				1
Sin especificar												1	1
<b>total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>S/D</b>	<b>1</b>	<b>13</b>

Fuente : Subsecretaría del Menor, la Familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. MGP.

### Servicio Alimentario Escolar<sup>5</sup>

En el marco de los Programas Sociales desarrollados por el Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano, en 76 escuelas del Partido de General Pueyrredón se brinda el Servicio Alimentario Escolar.

**Cuadro N°6: Servicio Alimentario Escolar del Partido de General Pueyrredón**

<b>Servicio Alimentario Escolar.</b>	
•	33 brindan comedor y copa de leche
•	21 comedor y copa de leche reforzada
•	13 comedor y copa de leche doble
•	9 comedor copa de leche y copa de leche reforzada

Fuente : Consejo Escolar de General Pueyrredón.

**Cuadro N°7: Cupos otorgados por el Servicio Alimentario Escolar**

<b>Cupos otorgados por el Servicio Alimentario Escolar</b>	
Copa de leche	8.722
Copa de leche reforzada	21.398
Comedor	11.507

Fuente : Consejo Escolar de General Pueyrredón.

Cuadro n° 18: Defensorías intervinientes en los casos.

Defensorías intervinientes	Valores absolutos	Valores relativos
Def. Batán	150	30%
Def. Oeste	30	6%
Def. Sudoeste	15	3%
Def. Norte	50	10%
Def. Centenario	10	2%
Def. central	10	2%
	235	47%
total	500	100%

Fuente: Defensoría Municipal de los Derechos del Niño y Adolescente. Secretaría de Calidad de Vida MGP

Cuadro 19: Menores asistidos promedio mensual 1998-1999.  
Dependencia: Casas del Niño (valores absolutos)

Año	Dr. Ricardo Gutiérrez	El Grillito	Paula Albarracín de Sarmiento	Centenario
1998	81	98	100	65
1999	55	87	90	71

Elaboración propia en base a datos de Subsecretaría del Menor, la Familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. Secretaría de la Producción. MGP- \*Los datos correspondientes al año 1999 están elaborados en base a un promedio mensual de menores asistidos.

Cuadro 20: Menores asistidos promedio mensual 1998-1999. Dependencia: Centros Recreativos Asistenciales

Año	La Ardillita	Mi Luz	Bambi	Bichito de Luz
1998	61	42	49	25
1999 *	49	44	48	25

Elaboración propia en base a datos de Subsecretaría del Menor, la Familia, la Tercera Edad y Discapacitados. CIEM. Secretaría de la Producción. MGP- \*Los datos correspondientes al año 1999 están elaborados en base a un promedio mensual de menores asistidos.

## INDICE GENERAL

Página de aprobación.....	pag. 1
Introducción.....	pag. 2
Marco Teórico.....	pag. 3
Contexto.- Nuestra ciudad.- Nuestra realidad.....	pag. 5
La violencia: Concepto.....	pag. 8
Modelos de abordaje.....	
Marco Legal.....	
La Familia : Concepto.....	pag. 12
Funciones.....	
Familia en Riesgo.....	
Déficit parentales.....	
Derecho del Niño a Ser Protegido.....	pag. 25
Que piensan los Niños sobre sus Derechos.....	pag. 26
Historia de la Infancia.....	pag. 29
Que es un niño.....	pag. 34
La Justicia y los Niños en el Departamento Judicial de Mar del Plata.....	pag. 39
El Derecho del Niño a ser Oído.....	pag. 47
A modo de conclusión.....	pag. 52

## BIBLIOGRAFÍA ..... pag. 54

### APENDICE.-

Convención sobre los Derechos del Niño.....	pag. 57
Ley 23.849.- Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.....	pag. 80
Ley 24.417.- Protección contra la Violencia Familiar...pag.	84
Proyecto de Ley de Prevención y Protección contra El Maltrato Familiar.....	pag. 83

### GRAFICOS.-

Cuadro 1.- Población del Partido por sexo y en % por grandes grupos de edades. 1991.-	89
Cuadro 2.- Población del Partido por distribución en % por grandes grupos de edades. 1998 (total de población: 5877.069 hab)...pag.	89
Cuadro 3.- Población con NBI (necesidades básicas Insatisfechas) indicadores de escolaridad y educación. 1991.....	pag. 90

- Cuadro 4.- Consultas legales realizadas a través del Programa de Asistencia Legal.-
- Cuadro 5.- Tipos de casos atendidos por las Defensorías.....pag. 91
- Cuadro 6.- Menores asistidos promedio mensual 1998-1999.- Dependencia: HOGARES ADMISION.....pag. 92
- Cuadro 7.- Menores asistidos promedio mensual 1998-1999.-Dependencia: HOGAR JUVENIL LAGUNA DE LOS PADRES Y CASA DE LOS AMIGOS.....pag. 93
- Cuadro 8.- Causa de egreso en Casas del Niño . 1999.
- Cuadro 9.- Causa de egreso en Centros Recreativos Asistenciales. Año 1999.-
- Cuadro 10.-Causa de egreso en Hogares de Admisión Año 1999.....pag. 94
- Cuadro 11.-Diferencia entre matrícula inicial y final de niveles que atienden la población escolar comprendida entre los 3 y 14 años Año 1997.-
- Cuadro 12.-Deserción escolar 1997.- Totales absolutos y relativos (%) de los alumnos desertores por niveles.-
- Cuadro 13.-Diferencia entre matricula inicial y final de niveles que atienden la población escolar comprendida entre los 3 y 14 años . 1998.-
- Cuadro 14.-Desersión escolar 1998. Totales absolutos y relativos en (%) de los alumnos desertores por niveles.....pag. 95
- Cuadro 15.-Causa de egreso Hogar Juvenil y Casa De los Amigos . Año 1999.-
- Cuadro 16.- Servicio Alimentario Escolar del Partido de General Pueyrredón.-
- Cuadro 17.-Cupos otorgados por el Servicio Alimentario Escolar.....pag. 96
- Cuadro 18.- Defensorías intervinientes en los casos
- Cuadro 19.- Menores asistidos promedio mensual 1998-1999.- Dependencia: Casa del Niño (valores absolutos)

Cuadro 20.- Menores asistidos promedio mensual

1998-1999.- Dependencia: Centros

Recreativos Asistenciales.....pag. 97